

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

RESTRICTED

WT/ACC/VUT/13
16 de octubre de 2001

(01-5082)

**Grupo de Trabajo sobre la
Adhesión de Vanuatu**

PROYECTO DE INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE LA ADHESIÓN DE VANUATU

INTRODUCCIÓN

1. El Gobierno de la República de Vanuatu solicitó la adhesión a la Organización Mundial del Comercio en junio de 1995. En su reunión del 11 de julio de 1995, el Consejo General estableció un Grupo de Trabajo para que examinase la solicitud de adhesión del Gobierno de Vanuatu a la Organización Mundial del Comercio, en virtud del artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC. El mandato y la composición del Grupo de Trabajo se reproducen en el documento WT/ACC/VUT/3/Rev.5.

2. El Grupo de Trabajo se reunió el 3 de julio de 1996 y [...] bajo la Presidencia de la Excma. Sra. S.B.A. Syahrudin (Indonesia). Además, el Grupo de Trabajo celebró varias reuniones informales entre las reuniones formales para aclarar posiciones y trabajar en su proyecto de informe.

DOCUMENTACIÓN SUMINISTRADA

3. El Grupo de Trabajo tuvo ante sí, como base para sus debates, un Memorándum sobre el régimen de comercio exterior de Vanuatu, las preguntas sobre el régimen de comercio exterior de Vanuatu formuladas por los Miembros, junto con las respuestas respectivas, y las demás informaciones facilitadas por las autoridades de Vanuatu (WT/ACC/VUT/2, WT/ACC/VUT/4, WT/ACC/VUT/6 y WT/ACC/VUT/7), incluidos los textos legislativos y otros documentos enumerados en el anexo 1.

DECLARACIONES INTRODUCTORIAS

4. El representante de Vanuatu recordó que el suyo era un pequeño país menos adelantado formado por un gran número de islas situadas en el centro del Océano Pacífico. Vanuatu tenía una población total de unos 180.000 habitantes que vivían en 68 de esas islas, y un ingreso por habitante anual de 1.150 dólares EE.UU. (en 1999). Vanuatu solamente podía sostener niveles de vida muy

bajos. Los ingresos en la capital, Port Vila, y en su otra ciudad importante, Luganville, estaban por encima de la media, en particular en la comunidad de extranjeros. Fuera de los centros urbanos, el sustento de alrededor del 80 por ciento de la población dependía del sector de subsistencia.

5. La economía de Vanuatu era muy frágil y la Secretaría del Commonwealth había situado al país en el primer puesto de su índice de vulnerabilidad. Estaba expuesto a frecuentes crisis externas e internas, incluidas desastres naturales, como ciclones. Vanuatu estaba alejado de sus mercados principales, y exportaba una reducida gama de mercancías, de las cuales, la más importante era la copra (44 por ciento de los ingresos de exportación en 1998), seguida por la kava (23 por ciento), la madera aserrada (13 por ciento), la carne de bovino (8 por ciento), el cacao (4 por ciento) y las conchas marinas (2 por ciento). En 1998, los principales mercados de exportación de Vanuatu fueron la Unión Europea (34 por ciento), Bangladesh (18 por ciento), el Japón (11 por ciento), Nueva Caledonia (3 por ciento) y Australia (3 por ciento), y sus principales proveedores fueron Australia (43 por ciento), Nueva Zelandia (11 por ciento), Nueva Caledonia (7 por ciento), el Japón (6 por ciento), Francia (6 por ciento), Fiji (5 por ciento) y Singapur (3 por ciento). Debido a que el sector de fabricación era sumamente pequeño y Vanuatu importaba la mayor parte de sus necesidades, los ingresos de exportación sufragaban solamente un tercio de la factura de importación. Por otra parte, el saldo de la cuenta de servicios era positivo, gracias fundamentalmente a los ingresos procedentes del turismo y el transporte.

6. Vanuatu venía observando con sumo interés la rápida evolución de la economía mundial. La economía mundial estaba adquiriendo un carácter cada vez más global, y la competencia en las esferas del comercio y el capital era cada vez más intensa. El Gobierno deseaba que Vanuatu formase parte del sistema comercial y financiero mundial, a fin de participar en el crecimiento proyectado merced al nuevo sistema comercial multilateral mundial. Sin embargo, el representante de Vanuatu subrayó que, dadas las amplias ventajas potenciales que ofrecía la incorporación a la OMC, su país tenía gran interés en integrar su economía en el sistema comercial multilateral. La integración en el sistema comercial multilateral requeriría una ardua labor para reestructurar la economía y el marco normativo interno, a fin de lograr unas políticas y estructuras legislativas compatibles con las obligaciones en el marco de la OMC. Sin embargo, para países pequeños como Vanuatu un sistema basado en normas era particularmente atractivo, puesto que prometía un trato justo y equitativo para todos los gobiernos, grandes y pequeños, fuertes y débiles. En consecuencia, Vanuatu esperaba adherirse a la OMC en condiciones adecuadas a su situación de país menos adelantado y, en particular, que se le concediesen los derechos de trato especial y diferenciado pactados para estos países en los Acuerdos de la OMC.

7. En sus observaciones iniciales, los miembros del Grupo de Trabajo acogieron con beneplácito la solicitud de adhesión de Vanuatu a la OMC. La experiencia demostraba que, aunque algunas veces era complejo, el proceso de adhesión con frecuencia servía para orientar la formulación de políticas comerciales, de probados resultados, que respaldaban el desarrollo y el crecimiento económicos. Los Miembros pondrían a disposición de Vanuatu su experiencia y su ayuda durante el proceso de adhesión y colaborarían de manera constructiva con ese país a fin de establecer unas condiciones adecuadas de adhesión en el momento oportuno. Algunos miembros señalaron la condición de Vanuatu de país menos adelantado y manifestaron que la tendrían en cuenta al determinar los compromisos y concesiones que pedirían.

8. El Grupo de Trabajo examinó las políticas económicas y el régimen de comercio exterior de Vanuatu y las posibles condiciones de un proyecto de Protocolo de Adhesión a la OMC. Las opiniones expresadas por los miembros del Grupo de Trabajo sobre los distintos aspectos del régimen de comercio exterior de Vanuatu y sobre las condiciones de adhesión de Vanuatu a la OMC se resumen a continuación.

POLÍTICAS ECONÓMICAS

Política monetaria y fiscal

9. El representante de Vanuatu dijo que su país aplicaba una política fiscal conservadora, con una base impositiva relativamente restringida. Los compromisos en el marco de la Organización Mundial del Comercio tendrían un efecto directo en el rendimiento de los impuestos indirectos. La estructura del sistema impositivo se estaba reformando para atender a las necesidades rentísticas del Gobierno, al tiempo que se promovían la eficiencia económica, el ahorro nacional, la asunción de riesgos y las actividades de inversión.

10. Vanuatu no aplicaba impuestos sobre la renta de las personas físicas o de las sociedades, derechos de sucesión o de donación ni impuestos sobre los beneficios de capital, tanto para residentes como para no residentes. Los impuestos aplicados en Vanuatu eran los siguientes: impuesto sobre los arrendamientos; contribuciones al Fondo Nacional de Previsión; impuestos territoriales; impuestos municipales; derechos de timbre; tasas, impuestos y derechos de timbre sobre el registro de vehículos y la expedición del permiso de conducir; impuestos relativos a la extracción de minerales; impuestos sobre las licencias para tala de árboles; impuestos sobre las licencias de pesca comercial en la Zona Económica de Vanuatu; tasas de patente de comercio; impuestos sobre los hoteles y locales con licencia; impuestos sobre los seguros; impuestos sobre juegos de azar; derechos sobre permisos de construcción; derechos de puerto y de la navegación; tasas sobre permisos de trabajo; tasas sobre

permisos de residencia; cargas sobre la aviación; impuesto de salida; y -desde el 1º de agosto de 1998- impuesto al valor agregado.

Régimen de cambios y pagos

11. El representante de Vanuatu dijo que en su país no existían controles de cambios. No pesaba ninguna restricción sobre las entradas o salidas de capital. No había restricciones sobre los pagos de invisibles y no era necesario proceder a la entrega de los ingresos en divisas. No se aplicaba ninguna prescripción a los pagos en divisas. Las autoridades de Vanuatu no hacían distinción entre las cuentas de residentes y no residentes; en todas las cuentas podían efectuarse adeudos o abonos libremente. Vanuatu había pasado a ser miembro del FMI en 1981 y había aceptado formalmente las obligaciones de los párrafos 2, 3 y 4 del artículo VIII del Convenio Constitutivo del Fondo a partir del 1º de diciembre de 1982.

12. El valor exterior de la moneda de Vanuatu -el vatu- se determinaba sobre la base de una cesta de monedas de sus principales interlocutores comerciales, ponderada por las transacciones (ingresos del comercio y el turismo). El Banco de la Reserva de Vanuatu realizaba operaciones cotidianas en divisas con los bancos comerciales, el Estado y la Junta de Comercialización de Productos Básicos de Vanuatu. No se aplicaban tasas o subvenciones a la compraventa de divisas.

Régimen de las inversiones

13. La Ley de Inversiones Extranjeras N° 15, de 1998, alentaba la inversión en Vanuatu. Sin embargo, prohibía las inversiones en actividades como la fabricación de armas nucleares y químicas, armamentos y el vertido o almacenamiento de residuos nucleares y productos químicos tóxicos. Excluía asimismo a los ciudadanos extranjeros de la inversión en actividades comerciales en pequeña escala que pudiesen realizar los ciudadanos de Vanuatu.

14. La Ley (Enmienda) de Inversiones Extranjeras N° 1, de 1999, conjuntamente con la Ley (Enmienda) de Inversiones Extranjeras N° 6, de 2001, había liberalizado y racionalizado aún más las inversiones extranjeras en Vanuatu. La lista negativa de actividades comerciales reservadas a ciudadanos de Vanuatu era mucho más breve que antes (véase el anexo 2). Por ejemplo, las inversiones en hoteles y moteles, que estaban limitadas a nacionales, se habían abierto ahora a la inversión extranjera si la inversión era de más de 5 millones de vatu o aproximadamente 35.000 dólares EE.UU. en el sector rural y de 10 millones de vatu (70.000 dólares EE.UU. -y una facturación anual de 20 millones de vatu o más) en el sector urbano.

15. La nueva Ley y sus enmiendas posteriores eliminaron las facultades discrecionales del Gobierno, y las decisiones de la Dirección de Fomento de las Inversiones de Vanuatu se basaban ahora en criterios objetivos. En la nueva Ley se abordaban también cuestiones importantes, a saber, el código de trabajo, la inmigración y la legislación sobre las empresas, incluida la relativa al régimen de la tierra. La Ley simplificó los procedimientos de inversión con respecto a las tasas administrativas, las autorizaciones, los litigios de tierras y los conflictos del trabajo. Desde luego, los inversores en algunos sectores de servicios también estaban sujetos a las medidas reguladoras de esos sectores. Esas medidas se tratan en la sección del presente informe sobre políticas que afectan al comercio de servicios.

16. La expedición de permisos de trabajo estaba reglamentada por la Ley de Trabajo (Permisos de Trabajo). Ésta incluía una lista reservada de profesiones, modificada ahora por la Ley (Enmienda) de Inversiones Extranjeras: marineros de primera y de segunda; albañiles; conductores de autobuses; supervisores de empleados; trabajadores portuarios; chóferes; recepcionistas de hotel; empleadas domésticas; conductores de camiones o furgonetas; mamposteros; pintores; operadores de sierra móvil; recepcionistas; vendedores ambulantes; mecanógrafos y camareros.

17. La expedición de permisos de residencia a los extranjeros estaba vinculada a las inversiones en Vanuatu. Una inversión de 5 millones de vatu (35.000 dólares EE.UU.) en dinero u otros bienes en Vanuatu daba derecho a un extranjero a un permiso de residencia de un año. Una inversión inicial más elevada y el compromiso de mantenerla en ese nivel, daba derecho a un permiso de residencia por más tiempo. El permiso de residencia de mayor duración (15 años) se concedía a extranjeros que habían invertido una cuantía superior a 100 millones de vatu (700.000 dólares EE.UU.) en Vanuatu. El derecho por el permiso de un año y las renovaciones anuales siguientes ascendía a 20.000 vatu (140 dólares EE.UU.).

18. La totalidad de la tierra pertenecía a la población indígena de Vanuatu. La propiedad tradicional era complicada, y daba lugar a litigios frecuentes en relación con el dominio y los lindes. Estos litigios se resolvían recurriendo al derecho consuetudinario. Los extranjeros tenían derecho a arrendar tierras. Sus derechos se regían por el capítulo 163 de la Ley sobre el Arriendo de Tierras. Una vez registrado, el arrendamiento estaba sujeto al derecho de Vanuatu. La Ley (Enmienda) de Inversiones Extranjeras disponía que los litigios relativos al arrendamiento los examinase en primer lugar la Dirección de Promoción de las Inversiones y luego, en caso necesario, los tribunales. A los arrendamientos turísticos se les imponía un recargo del 2 al 4 por ciento anual del volumen de negocio bruto en favor de los propietarios tradicionales de las tierras.

Empresas de propiedad del Estado y privatización

19. El representante de Vanuatu indicó que el Gobierno era propietario absoluto o parcial de 18 empresas. Era propietario absoluto de seis empresas -Air Vanuatu (Operations) Ltd., Vanuatu Internal Air Services Ltd., Vanuatu Livestock Development Ltd., Airports Vanuatu Ltd., Vanuatu Post Ltd. y National Bank of Vanuatu-, en tanto que era accionista mayoritario en Metenesel Estates Ltd. (99,41 por ciento) y Vanuatu Abattoirs Ltd. (85,4 por ciento). El Gobierno era accionista minoritario en Ifira Wharf and Stevedoring (1994) Ltd., Northern Islands Stevedoring Ltd., Telecom Vanuatu Ltd., Union Electrique du Vanuatu Ltd. y Global Manufacturing and Trading Ltd., así como en dos empresas cuya liquidación voluntaria estaba prevista (Ifira Wharf and Stevedoring Ltd. e Ifira General Services Ltd.). El Gobierno tenía acciones también en tres empresas -Bel-Mol Cattle Company Ltd., New Resources (Vanuatu) Ltd., y South Pacific Fishing Companies Ltd.- las que se hallan o bajo administración judicial o en liquidación o inactivas/eliminadas. Además, realizaban operaciones en Vanuatu cinco instituciones creadas por la ley (National Housing Corporation, Vanuatu Broadcasting and Television Corporation, Vanuatu Commodities Marketing Board, Vanuatu Financial Services Commission, y Asset Management Unit). El Gobierno de Vanuatu había puesto en marcha una política para privatizar y transformar en sociedades anónimas a cuatro importantes entidades relacionadas con el abastecimiento de agua y electricidad, la estiba y la radio y televisión. No tenía planes inmediatos de eliminar los monopolios en los sectores del abastecimiento de agua, la electricidad y las telecomunicaciones. De conformidad con su política de fortalecer al sector privado, el Gobierno había tomado medidas para establecer la Cámara de Comercio e Industria de Vanuatu, con la mira de que ésta actuase como catalizador en relación con los problemas y la reforma del sector privado.

Políticas en materia de competencia y fijación de precios

20. Se preguntó al representante de Vanuatu si los servicios básicos, como la electricidad y el teléfono, que disfrutaban de un monopolio, podían aumentar sus tarifas siempre que quisieran. El representante de Vanuatu respondió que el equilibrio entre la gestión eficiente de los recursos y los costos al consumidor era delicado, y que el Gobierno no había examinado detenidamente la cuestión hasta el momento. Reconoció que sólo podían producirse reducciones de los costos con una competencia eficaz en el mercado. Sin embargo, ésta era con frecuencia difícil de lograr en un país de tamaño y población pequeños. Confirmó que Vanuatu no tenía un régimen de control de precios ni tampoco una legislación relativa a ese régimen.

21. El representante de Vanuatu declaró que, si en el futuro se introdujeran controles de precios, Vanuatu aplicaría tales medidas de manera compatible con la OMC y tendría en cuenta los intereses de los Miembros exportadores de la OMC, según lo dispuesto en el párrafo 9 del artículo III del GATT de 1994. Vanuatu publicaría también en su Diario Oficial la lista de las mercancías y servicios sujetos a controles de precios. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

MARCO PARA LA FORMULACIÓN Y LA APLICACIÓN DE POLÍTICAS

Facultades de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y administración de las políticas en cuestiones relacionadas con la OMC

22. El representante de Vanuatu dijo que la República de Vanuatu era una democracia parlamentaria que había obtenido la independencia en 1980. La estructura política nacional, según lo dispuesto por la Constitución, constaba de los poderes legislativo, ejecutivo y judicial. El poder legislativo estaba formado por una cámara única con 52 miembros. El régimen electoral establecía la representación proporcional. El poder ejecutivo lo formaban el Primer Ministro y el Consejo de Ministros, y el poder judicial estaba constituido por el Presidente del Tribunal Supremo y tres jueces. El Consejo Nacional de Jefes asesoraba al Gobierno sobre las costumbres y la tradición. Los principales ministerios encargados de la aplicación de las políticas relacionadas con el comercio eran el Ministerio de Comercio, Industria e Inversiones, el Ministerio de Finanzas y Gestión Económica y el Ministerio de Agricultura, Silvicultura y Pesca.

23. El representante de Vanuatu dijo que el derecho de Vanuatu reconocía un recurso de revisión judicial basado en el *common law*. El régimen jurídico exigía solamente la existencia de una causa justa para la revisión, y el poder judicial había de proceder en tales casos a la revisión de todas las decisiones, no sólo administrativas, sino también ministeriales. La nueva Ley de Aduanas (sección 103 3)) que se había publicado en octubre de 1999, establecía el derecho de apelación contra las decisiones de aduanas. Se podía apelar de las decisiones del Director de Aduanas ante la Corte Suprema de Vanuatu en un plazo de 28 días contados desde la fecha en que se hubiera notificado al apelante la decisión objeto de la apelación, o en otro plazo que permitiera la Corte Suprema. La Corte Suprema podía confirmar, revocar o enmendar la decisión objeto de la apelación, o remitir el asunto nuevamente al Director de Aduanas, encomendándole que reconsiderara la totalidad del mismo o alguna parte en concreto. En relación con otros instrumentos jurídicos, el artículo 5 1) k) de la Constitución de Vanuatu disponía que la igualdad de tratamiento ante la ley en el marco del derecho administrativo era un derecho fundamental, y toda persona cuyos derechos se hubieran violado podía recurrir a la Corte Suprema para hacer que se respetaran. Además, el derecho de apelación estaba previsto en distintas leyes; por ejemplo, la Ley de Patentes de Comercio permitía que se apelara ante

el Ministro de la decisión de no expedir, renovar o transferir una patente comercial, y de la decisión del Ministro se podía apelar ante la Corte Suprema.

24. El representante de Vanuatu manifestó que, desde la fecha de su adhesión, su legislación reconocería a los importadores y exportadores extranjeros y nacionales el derecho de apelar ante un órgano independiente de las medidas administrativas relacionadas con asuntos sujetos a las disposiciones de la OMC de plena conformidad con las obligaciones de la OMC, en particular el apartado b) del párrafo 3 del artículo X del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

25. El representante de Vanuatu dijo que, a finales de 1994, el Gobierno había decidido establecer seis provincias regionales, con vistas a acelerar y mejorar la administración y otros procesos importantes en las provincias. De conformidad con la legislación de Vanuatu, cada provincia estaba dotada de facultades autónomas para adoptar ordenanzas y otras decisiones administrativas relativas a impuestos y otras actividades empresariales y comerciales. En virtud de la Ley de Descentralización N° 1, de 1994, todas las tasas, derechos o gravámenes que recaudasen los gobiernos provinciales requerían la aprobación del Gobierno por conducto del Ministerio del Interior, que determinaría su compatibilidad con el régimen de la OMC antes de autorizar su aplicación. En el cuadro 1 se presenta una visión general de la legislación promulgada por Vanuatu para cumplir los requisitos de la OMC.

26. Respondiendo a una pregunta específica de un Miembro, el representante de Vanuatu dijo que, de conformidad con la Constitución de Vanuatu, los tratados debían ratificarse. Vanuatu había ratificado varios acuerdos internacionales. El procedimiento de ratificación suponía la preparación de un breve proyecto de ley al que se adjuntaba el tratado, en francés y en inglés. Los proyectos de ley debían debatirse en el Parlamento antes de su aprobación. Una vez aprobado, el proyecto de ley se enviaba al Presidente para que éste diera su conformidad, y la publicación en el Diario Oficial, que era obligatoria, constituía el último trámite previo a su entrada en vigor.

27. El representante de Vanuatu señaló que en el caso de que una ley u otro instrumento de Vanuatu contraviniera lo dispuesto en un tratado o acuerdo internacional, se aplicarían las disposiciones del tratado o acuerdo internacional, como el de la OMC. Confirmó que las autoridades subcentrales no tenían autonomía para decidir sobre cuestiones de subvenciones, fijación de impuestos, política comercial o cualesquiera otras medidas comprendidas en las disposiciones de la OMC. Confirmó asimismo que las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular el protocolo relativo a Vanuatu, se aplicaría de manera uniforme en la totalidad de su territorio aduanero y en otros territorios bajo control de Vanuatu, incluso en las regiones en que había comercio de frontera o tráfico fronterizo, en las zonas económicas exclusivas y en otras zonas que tenían

establecidos regímenes especiales en materia de aranceles, impuestos y reglamentación. Agregó que cuando se les informara de una situación en que las disposiciones de la OMC no se estaban aplicando o se estaban aplicando de manera no uniforme, las autoridades centrales tomarían medidas destinadas a hacer respetar las disposiciones de la OMC sin que fuera necesario que las partes afectadas recurrieran a los tribunales. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

POLÍTICAS QUE AFECTAN AL COMERCIO DE MERCANCÍAS

REGLAMENTACIÓN DE LAS IMPORTACIONES

Derechos comerciales (el derecho a importar y exportar)

28. El representante de Vanuatu dijo que la Ley de Patentes de Comercio regulaba el otorgamiento de patentes a todas las actividades comerciales de Vanuatu. La Ley disponía que, con sujeción a ciertas exenciones, ninguna persona, empresa o asociación podía llevar a cabo una actividad comercial sin una patente otorgada en virtud de la Ley. Recientemente la Ley se había enmendado. Antes se exigía a toda persona física o jurídica una licencia de importación para el comercio directo al por menor o al por mayor; el Ministro de Finanzas concedía licencias de un año previa solicitud y contra el pago de una tasa anual de 50.000 vatu (unos 400 dólares EE.UU.) más el 2,5 por ciento del valor de las transacciones. Se había modificado la estructura de las tasas y se había eliminado el elemento *ad valorem*. Ahora se expedía una licencia para el giro comercial directo al por menor o al por mayor contra el pago de una tasa única de unos 10.000 vatu (70 dólares EE.UU.). No se hacía ninguna distinción entre el derecho al comercio en productos nacionales o importados y la licencia daba derecho a importar mercancías de cualquier país. El sistema de patentes de comercio se mantenía con fines fiscales. Las patentes se expedían normalmente en un plazo de cuatro semanas, a partir de la fecha de la solicitud. Sólo se concedían patentes a ciudadanos de Vanuatu y a las personas naturales o jurídicas que hubieran cumplido los requisitos de la Ley de Patentes de Comercio, y -en el caso de no ciudadanos o de inversores extranjeros no residentes- los requisitos de la Ley de Inversiones Extranjeras de 1998. En virtud de la Ley de Control de las Importaciones de Mercancías, el Ministro de Comercio podía limitar el tipo o la cantidad de mercancías que podía importar el titular de la licencia, pero estas disposiciones no se habían utilizado nunca. El representante de Vanuatu confirmó que Vanuatu examinaría esas disposiciones en el contexto de una futura revisión de la Ley de Control de las Importaciones de Mercancías.

29. En respuesta a las preguntas, Vanuatu dijo que autorizaba a nacionales y extranjeros a efectuar importaciones y exportaciones y que no tenía establecido requisitos de registro o de otra índole para realizar actividades de importación y exportación como no fueran los descritos en el párrafo anterior.

30. Un Miembro observó que en la legislación de Vanuatu no se hacía distinción entre el derecho a importar y el derecho a distribuir mercancías en Vanuatu y que, si como resultado de la imposición de restricciones a quienes podían importar se limitaba la disponibilidad de mercancías importadas para los distribuidores, las protecciones dimanantes de los artículos III y XI del GATT de 1994 resultarían menoscabadas. En consecuencia, pidió que se introdujeran las modificaciones del caso en la legislación de Vanuatu para eliminar todas esas restricciones.

31. En respuesta, el representante de Vanuatu dijo que en el apéndice 1 de la Ley de Patentes de Comercio de 1998 se definían 11 clases de patentes de comercio y dentro de ellas, varias subcategorías. La categoría D1 (importadores) y la categoría D3 (minoristas y mayoristas) guardaban relación con la distribución. Una patente de categoría D1 abarcaba la importación directa para reventa (sin transformación), al por mayor o al detalle -incluso en calidad de agente de compra o venta de mercancías para otras empresas- de mercancías de cualquier tipo con algunas excepciones, en particular los productos de petróleo, los vehículos motorizados, los tractores y las máquinas autopropulsadas y las piezas de repuesto, que estaban comprendidos en otra categoría de patentes. Las empresas dedicadas al comercio de mercancías que tenían una patente de categoría D1 debían tener además una patente de categoría D3 (mayorista o minorista), según el caso. Se exigía una patente de categoría D3 para las empresas que vendían mercancías de todo tipo al por mayor o al detalle, salvo productos de petróleo y artículos sujetos a una patente de farmacéutico. Vanuatu no tenía una categoría especial de patentes de comercio para el otorgamiento de concesiones, pero su legislación no prohibía la participación local o extranjera en acuerdos de concesión.

32. Las patentes de categorías D1 y D3 se concedían a ciudadanos de Vanuatu, a residentes no ciudadanos y a inversores extranjeros no residentes contra el pago de la cantidad anual de 10.200 vatu (72 dólares EE.UU.) y 20.400 vatu (145 dólares EE.UU.), respectivamente, en concepto de derechos. Los no ciudadanos y los inversores extranjeros no residentes que hubieran recibido un certificado de aprobación de la Dirección de Promoción de las Inversiones de Vanuatu pagaban un derecho adicional de 91.800 vatu (640 dólares EE.UU.). Los certificados de aprobación se emitían de forma transparente y automática de conformidad con la Ley de Inversiones Extranjeras de 1998.

33. El representante de Vanuatu confirmó que, con posterioridad a un estudio sobre ingresos y a más tardar en junio de 2002, las autoridades de Vanuatu concederán automáticamente a toda entidad nacional o extranjera que lo solicite, sin dilaciones y en condiciones no menos favorables que las de las demás categorías de patentes de comercio, una nueva categoría de patente que permitirá a los titulares realizar importaciones y exportaciones de mercancías. A ese efecto, se enmendará la Ley de Patentes de Comercio a más tardar en junio de 2002. Además, las autoridades de Vanuatu revisarán la estructura de derechos de patentes de comercio y la ajustarán de modo que las empresas que se dediquen al comercio de mercancías no se vean obligadas a obtener dos patentes de comercio para poder realizar importaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

34. El representante de Vanuatu confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Vanuatu garantizaría que sus leyes y reglamentos relacionados con el derecho al comercio de mercancías y todas las tasas, gravámenes e impuestos que se aplicasen a tales derechos serían plenamente conformes con sus obligaciones en el marco de la OMC, incluidos el apartado a) del párrafo 1 del artículo VIII, el párrafo 1 del artículo XI y los párrafos 2 y 4 del artículo III del GATT de 1994, y que aplicaría dichas leyes y reglamentos en plena conformidad con esas obligaciones. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Derechos de aduana ordinarios

35. El representante de Vanuatu dijo que Vanuatu había adoptado en 1989 el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías (SA) y que lo aplicaba con ciertas modificaciones, porque algunas subdivisiones al nivel de 6 dígitos se habían reagrupado en el nivel de 4 dígitos del SA. Vanuatu aplicaba la clasificación en 6 dígitos del SA (96) a partir del 1º de julio de 1998; los niveles de 7 y 8 dígitos reflejaban las clasificaciones nacionales.

36. El representante de Vanuatu dijo que, al igual que en muchos países menos adelantados, una gran parte de las rentas fiscales provenía de los aranceles de aduanas, situación que no se modificaría en un futuro previsible, a pesar de los esfuerzos del Gobierno por adoptar un régimen fiscal más moderno. En la actualidad, los aranceles representaban por sí solos alrededor del 35 por ciento del total de rentas fiscales de Vanuatu, incluidas las donaciones. Aunque los aranceles daban también un incentivo a la producción nacional, en la práctica sólo se producía en Vanuatu un número muy limitado de mercancías. Quedaba, pues, claramente establecido que, con rarísimas excepciones, el arancel tenía un efecto protector muy limitado y no representaba un obstáculo a las importaciones. La mayor parte de los aranceles eran impuestos *ad valorem*. Se aplicaban tipos de derechos específicos a la cerveza, el vino, los licores, los productos del tabaco y los hidrocarburos.

37. El Departamento de Industria examinaba las peticiones de protección arancelaria. Para la industria manufacturera, la práctica sería conceder protección durante un plazo mínimo de tres años, que se examinaría posteriormente con carácter anual.

Demás derechos o cargas aplicados a las importaciones, pero no a la producción nacional (salvo las cargas por servicios prestados)

38. En respuesta a las preguntas formuladas, el representante de Vanuatu dijo que la Ley de Derechos de Importación, de 1998, había abolido a partir del 1º de julio de 1998, una tasa de servicio del 5 por ciento que se aplicaba a las importaciones de la mayoría de los productos. Las importaciones no estaban sujetas a derechos de timbre.

39. El representante de Vanuatu confirmó que antes la Federación de Cooperativas de Vanuatu concedía licencias para la importación de arroz, azúcar, harina, productos del tabaco y caballa en conserva contra el pago de una comisión del 3 o el 4 por ciento sobre el valor c.i.f.; este régimen tenía por objeto que la Federación pudiese amortizar su deuda. Esos requisitos se habían abolido y la Federación había cesado en su giro mercantil. Confirmó que actualmente no se aplicaban a las importaciones los "demás derechos o cargas" mencionados en el apartado b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994.

40. El representante de Vanuatu declaró que la aplicación de "los demás derechos o cargas" distintos de los derechos y tasas aduaneros ordinarios y las tasas por servicios prestados estaría de conformidad con las disposiciones de la OMC desde el momento de su adhesión. Confirmó, por otra parte, que Vanuatu había consolidado a nivel cero en su Lista de mercancías los "demás derechos o cargas" definidos en el apartado b) del párrafo 1 del artículo II del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de este compromiso.

Contingentes arancelarios, exenciones arancelarias

41. El representante de Vanuatu dijo que las mercancías importadas para la agricultura, horticultura, ganadería o silvicultura podían estar exentas de derechos de importación. Por decisión conjunta, los Directores de Aduanas y de Agricultura podían eximir también de derechos de importación a instalaciones, maquinaria, materiales y equipo (incluidos los vehículos para fines especiales), así como las piezas de repuesto y accesorios. La exención podía otorgarse también a los aceites combustibles para maquinaria estática y los vehículos destinados fundamentalmente al uso todo terreno siempre que las mercancías estuviesen destinadas exclusivamente al uso en un proyecto de desarrollo aprobado por el Director de Agricultura.

42. La Lista III del Arancel de Aduanas de Vanuatu disponía que podían concederse exenciones o reducciones de los derechos de importación a mercancías que pudieran considerarse beneficiosas para el desarrollo económico del país, en particular materias primas y equipo de fabricación, mercancías destinadas a nuevos proyectos de turismo, a los sectores de las finanzas o el comercio, a la exploración de minerales, a la pesca y a la navegación interinsular. Las mercancías importadas para uso de las misiones diplomáticas y otras organizaciones autorizadas, por ejemplo en concepto de donaciones, ayuda o socorro de emergencia, estaban también libres de derechos o tasas en virtud de convenciones o acuerdos internacionales.

43. El representante de Vanuatu confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, Vanuatu sólo concedería exenciones arancelarias en régimen de nación más favorecida, de conformidad con las disposiciones del artículo I del GATT de 1994. Todas las exenciones sea que se hubieren concedido o rechazado de conformidad con la sección III del Arancel de Aduanas de Vanuatu, se notificarían mediante publicación en el Diario Oficial.

44. Un miembro recomendó encarecidamente al Gobierno de Vanuatu que revisase la legislación sobre los derechos de importación, a fin de limitar al máximo el uso de exenciones arancelarias a la importación. En lugar de recurrir a un régimen complejo de exenciones arancelarias que podría dar lugar a discriminación, el Gobierno de Vanuatu debía estudiar detenidamente la posibilidad de aplicar unos tipos de consolidación bajos a los insumos importados por empresas cuyas actividades deseara fomentar el Gobierno.

45. El representante de Vanuatu respondió que su Gobierno había adoptado recientemente medidas para reducir los aranceles sobre los insumos utilizados en el proceso de producción, pero reiteró la importancia que las rentas arancelarias tenían para su país. La sección 1 (Desgravaciones económicas), X.1, de la Lista III del Arancel de Aduanas de Vanuatu, que reglamentaba la política de exenciones del pago de derechos de importación de las mercancías importadas con fines de manufactura o elaboración, había sido revisada en 1998 para impartir más transparencia a la política de exención de derechos y había reducido la discrecionalidad. Las decisiones se basaban ahora en criterios objetivos para evaluar la contribución de cada una de esas exenciones al desarrollo económico nacional. Esos criterios no distinguían entre los productos procedentes de los diferentes países. Incluían la calidad del producto, la cuantía de la inversión en capacidad productiva, la participación de nacionales de Vanuatu, el emplazamiento de la empresa, el número de trabajadores empleados y las oportunidades de capacitación que se proporcionaban. Las decisiones podían ser objeto de revisión judicial. Los detalles del sistema se habían comunicado al Grupo de Trabajo.

46. Para obtener una exención de los derechos de importación los interesados debían rellenar el "Formulario de solicitud de exención de derechos de importación de Vanuatu". El formulario se podía obtener en los Departamentos de Comercio e Industria, Aduanas, Pesquerías, Minería y Turismo. El departamento sustantivo pertinente, por ejemplo, el de Turismo o Minería debía estudiar la solicitud y si la consideraba meritoria la transmitía al Director de Aduanas, con objeto de que la examinara el Comité de Exenciones, integrado por representantes de los Departamentos de Finanzas, Aduanas y Comercio.

47. El representante de Vanuatu declaró que, tras la adhesión a la OMC, las exenciones arancelarias se concederían solamente de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, el artículo I del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre las MIC. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Tasas y derechos por servicios prestados

48. El representante de Vanuatu dijo que, de resultas de recientes reformas, el único derecho que se recaudaba para sufragar el costo de los servicios prestados era una tasa de unos 3,50 dólares EE.UU. (500 vatu) por cada declaración de aduanas. Añadió que los servicios portuarios y marítimos estaban a cargo de las empresas Ifira Wharf and Stevedoring Limited y Northern Islands Stevedoring Limited, en régimen puramente mercantil. Estas empresas no estaban controladas por el Gobierno. Los detalles relativos a los derechos portuarios se presentan en el cuadro 2. Los derechos eran distintos según se tratase de exportaciones o de importaciones. Confirmó que Vanuatu no aplicaba derechos ni cargas por servicios prestados en relación con las importaciones o exportaciones fuera de los enumerados en el cuadro 2.

49. El representante de Vanuatu señaló que todos los derechos y cargas por servicios prestados en relación con las importaciones y exportaciones se aplicarían de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular los artículos VIII y X del GATT de 1994. El representante de Vanuatu dijo también que, a partir de la fecha de la adhesión, Vanuatu no aplicaría, establecería o restablecería tasas y derechos por servicios prestados que se aplicarían *ad valorem* a las importaciones, ni permitiría que las empresas que prestaban servicios aduaneros o portuarios en nombre del Estado aplicaran esas tasas o derechos. La información relativa a la aplicación y el nivel de esas tasas y derechos, las rentas recaudadas y su destino se comunicaría a los Miembros de la OMC que lo solicitaran. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Aplicación de impuestos internos a las importaciones

50. El representante de Vanuatu observó que la cerveza de producción nacional estaba sujeta a un impuesto indirecto de 80 vatu por litro, pero que no se aplicaba ese impuesto a la cerveza importada. Si bien ello no era incompatible con los requisitos de la OMC, el impuesto indirecto sobre la cerveza importada y nacional se igualaría en el momento de la adhesión de Vanuatu a la OMC. Ningún otro producto estaba sujeto a ese impuesto indirecto.

51. Vanuatu había introducido el impuesto sobre el valor añadido el 1° de agosto de 1998, en reemplazo del impuesto sobre el volumen de negocios. El IVA se aplicaba a una tasa única de 12,5 por ciento. El impuesto era neutral desde el punto de vista comercial, en cabal consonancia con las obligaciones contraídas en virtud de lo dispuesto en los artículos I y III del GATT de 1994. Los firmantes del Acuerdo Comercial del Grupo de Avanzada de Melanesia y Fiji estaban sujetos al IVA. Las exportaciones tenían una tasa cero.

52. El representante de Vanuatu declaró que, a partir de la fecha de adhesión, su país aplicaría los impuestos internos en plena consonancia con las disposiciones pertinentes de la OMC, incluidos los artículos I y III del GATT de 1994, de una manera no discriminatoria para las importaciones de todos los Miembros de la OMC y para las mercancías de producción nacional. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Restricciones cuantitativas a la importación, como prohibiciones, contingentes y regímenes de licencias

53. El representante de Vanuatu dijo que las prohibiciones afectaban a las importaciones de material obsceno o indecente, estupefacientes y drogas peligrosas y a los vehículos con volante a la derecha. El Ministerio del Interior autorizaba las importaciones de armas de fuego y municiones; esas licencias estaban estrictamente controladas por razones de seguridad y protección públicas. El Ministerio del Interior expedía asimismo licencias automáticas para la importación de licores y bebidas alcohólicas a fin de fiscalizar ese comercio. La información relativa a los procedimientos de concesión de licencias de importación de acuerdo con el modelo aplicable a los Miembros de la OMC se había facilitado al Grupo de Trabajo en el anexo 1 del documento WT/ACC/VUT/7. En el cuadro 3 se enumeran las medidas no arancelarias aplicadas por Vanuatu con anterioridad a la adhesión.

Cuadro 3: Medidas no arancelarias aplicadas por Vanuatu con anterioridad a la adhesión

Artículo	Clasificación SA 1996	Medida no arancelaria	Justificación
Camisetas estampadas mediante serigrafía (con motivo alusivo a Vanuatu y bordados)	61.09	Licencia de importación - prohibición	Eliminación y sustitución por un arancel de 500 vatu por unidad o de un 70 por ciento si esta última cifra es mayor
Armas de fuego y municiones	93.04-93.06	Licencia de importación	Artículo XX
Licores y bebidas espirituosas	22.08	Licencia de importación - automática	Artículo XX
Material pornográfico	-	Importación prohibida	Artículo XX a)
Narcóticos	-	Importación prohibida/licencia	Artículo XX
Arroz	10.06	Sujeto a licencia de importación emitida por la Fed. de Coop. de Vanuatu con una comisión del 3 al 4 por ciento	Medida eliminada
Harina	11.05-11.06	"	"
Azúcar	17.01	"	"
Pescado en lata	16.04	"	"
Productos de tabaco	24.01-24.03	"	"
Plantas y otros productos controlados por la CITES	-	Licencia de importación del Servicio de Cuarentena de Vanuatu	Artículo XX

54. El representante de Vanuatu observó que, en virtud de la Ley de Control de las Importaciones de Mercancías, el Ministro de Comercio podía restringir o prohibir las importaciones de mercancías en Vanuatu (o de partes específicas de ellas) con objeto de proteger y fomentar la industria nacional. Sin embargo, se había observado que esas disposiciones no tenían mucho valor en la práctica, por lo que rara vez se habían utilizado. Una vez que Vanuatu pasase a ser Miembro de la OMC, las facultades conferidas por esa Ley se utilizarían solamente en estricta conformidad con las disposiciones de la OMC.

55. En respuesta a preguntas específicas, el representante de Vanuatu confirmó que hasta hacía poco se había prohibido la importación de patatas durante los meses de cosecha (agosto-marzo), pero que esta restricción estacional había dejado de aplicarse. Se la había reemplazado con un arancel equivalente. Se habían abolido y reemplazado con aranceles equivalente las ordenanzas que limitaban la importación de camisetas estampadas mediante serigrafía con motivos de Vanuatu. Como se había

señalado *supra* en el apartado "Demás derechos o cargas", también se habían abolido recientemente las ordenanzas que limitaban las importaciones de arroz, azúcar, harina, productos del tabaco y caballa en conserva, así como las licencias de importación no automáticas conexas, y se habían reemplazado por equivalentes arancelarios. Los requisitos de importación en relación con las medidas sanitarias y fitosanitarias se examinan *infra* en la sección pertinente.

56. El representante de Vanuatu confirmó que, a partir de la fecha de adhesión, su país no establecería, restablecería o aplicaría restricciones cuantitativas a las importaciones u otras medidas no arancelarias, como las licencias, cuotas, prohibiciones, interdicciones y otras restricciones de efecto equivalente que no se pudiesen justificar en virtud de las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC. Confirmó, además que, a partir de la fecha de adhesión, el Gobierno de Vanuatu usaría sus facultades para restringir o prohibir la importación de mercancías, de conformidad con los requisitos de la OMC, en particular los artículos XI, XII, XIII, XVIII, XIX, XX y XXI del GATT de 1994 y los Acuerdos sobre la Agricultura, la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias, Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación, Salvaguardias y Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Valoración en aduana

57. Al comienzo del proceso de adhesión, el representante de Vanuatu había proporcionado información respecto de la aplicación y administración del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de conformidad con el modelo aplicable a los Miembros de la OMC en el anexo II del documento WT/ACC/VUT/7. En ese momento, la reglamentación vigente estaba contenida en el anexo III de la Ley de Derechos de Importación (Consolidación) [capítulo 91], que se basaba en la Definición del Valor de Bruselas.

58. Algunos miembros indicaron que Vanuatu debía exponer sus planes para realizar una evaluación exhaustiva de las necesidades en materia de procedimientos, administración y prácticas de aduana, con miras a lograr la plena aplicación del Acuerdo sobre Valoración en Aduana. Algunos miembros señalaron que Vanuatu debía aclarar si tenía intención de acogerse a las disposiciones del Acuerdo sobre Valoración en Aduana que preveían un trato especial y diferenciado para los países en desarrollo, por ejemplo los períodos de transición y las reservas con respecto al método del valor reconstruido, los valores mínimos, la inversión del orden de aplicación, etc.

59. El representante de Vanuatu respondió diciendo que la Ley de Derechos de Importación (Consolidación) (Enmienda de la Valoración en Aduana) de 1999, se había promulgado para armonizar el anexo III con la normativa del Acuerdo sobre Valoración en Aduana de la OMC.

Vanuatu había introducido asimismo el programa SIDUNEA en 1999, con la ayuda financiera de Australia y la asistencia técnica de la UNCTAD, a fin de facilitar una aplicación idónea del sistema de valoración en aduana. Los funcionarios de aduanas de Vanuatu habían participado en varios cursos de capacitación en 1999 y 2000 con el fin de estar preparados para aplicar la Ley de Derechos de Importación (Consolidación) (Enmienda de la Valoración en Aduana) de 1999.

60. Un miembro expresó preocupación por el hecho de que lo dispuesto en el artículo 12 del Acuerdo (transparencia) no se hubiese recogido en la legislación indicada. El representante de Vanuatu respondió que en otras leyes estaba prevista la transparencia a que se refería la disposición del artículo 12. La sección 8 de la Ley sobre legislación del Parlamento (CAP 116) disponía que las leyes debían publicarse, y la sección 13 de la Ley de Interpretación (CAP 132) disponía que la legislación subordinada debía publicarse. Un miembro expresó algunas dudas técnicas adicionales respecto de la Ley de Derechos de Importación (Consolidación) (Enmienda de la Valoración en Aduana) de 1999. El representante de Vanuatu se comprometió a introducir las enmiendas necesarias a la legislación para atender a esas dudas.

61. El representante de Vanuatu confirmó que su país aplicaría plenamente las disposiciones de la OMC relativas a la valoración en aduana a más tardar el 1º de enero de 2001, incluido el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994, así como las disposiciones relativas a la valoración de los soportes informáticos con software para equipo de procesos de datos (Decisión 4.1). El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Normas de origen

62. El representante de Vanuatu dijo que, salvo por lo que hacía a la reunión de estadísticas de comercio, su país sólo recurría a las normas de origen en el marco del Acuerdo Comercial del Grupo de Avanzada de Melanesia y en su acuerdo bilateral de comercio con Fiji (véase *infra* la sección titulada "Acuerdos comerciales"). Esas normas se basaban en un cambio en la clasificación del SA al nivel de 6 dígitos. No había conflicto entre estas normas y el Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen, y el Departamento de Aduanas tenía capacidad para resolver por anticipado una cuestión de origen si lo deseaba el exportador o el importador. En respuesta a las preguntas y observaciones, la delegación de Vanuatu destacó nuevamente que las normas de origen, en particular las normas de origen no preferenciales, desempeñaban una función muy limitada en su política comercial. Por ejemplo, no había disposiciones respecto del empleo de recursos comerciales, como los derechos antidumping.

63. El representante de Vanuatu declaró que, a partir de la fecha de su adhesión, las normas de origen preferenciales y no preferenciales de Vanuatu se ajustarían plenamente a las disposiciones del Acuerdo de la OMC sobre Normas de Origen. Vanuatu aplicaría también, antes de la fecha de la adhesión, las disposiciones del apartado h) del artículo 2 y el apartado d) del párrafo 3 del Anexo II del Acuerdo, según las cuales debía emitirse, a petición de un interesado, un dictamen del origen de la importación, y en las que se describían las condiciones con arreglo a las cuales se emitiría el dictamen. Vanuatu se atendería a las disposiciones pertinentes de la OMC sobre transparencia y suministro de información sobre sus normas de origen y su aplicación. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Otras formalidades aduaneras

64. El representante de Vanuatu señaló que, aunque su país no era miembro de la Organización Mundial de Aduanas, sus sistemas y procedimientos en relación con otras formalidades aduaneras se basaban en el Convenio de Kyoto para la Simplificación y Armonización de los Procedimientos Aduaneros.

Inspección previa a la expedición

65. El representante de Vanuatu dijo que su país no realizaba ni tenía previsto realizar inspecciones previas de las importaciones.

66. El representante de Vanuatu señaló que, si se introdujeran normas sobre inspección previa a la expedición, esas normas serían provisionales y estarían de conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre Inspección Previa a la Expedición. Vanuatu asumiría la plena responsabilidad de velar por que las empresas que realizaran esas actividades en su nombre se conformaran a las disposiciones de los Acuerdos de la OMC. Los importadores podrían apelar de las decisiones de esas empresas del mismo modo que apelaban de las decisiones administrativas adoptadas por el Gobierno de Vanuatu. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Medidas antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia

67. El representante de Vanuatu dijo que en ese momento la legislación de su país no tenía disposiciones sobre medidas antidumping y compensatorias y que no se preveía la introducción de dicha legislación. Su Gobierno se reservaba el derecho a utilizar derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia de manera compatible con las obligaciones contraídas en el marco de la OMC. Las medidas que se introdujeran se notificarían al Comité pertinente de la OMC.

68. El representante de Vanuatu declaró que su país no aplicaría medidas antidumping, compensatorias o de salvaguardia antes de haber sancionado las leyes pertinentes de conformidad con las disposiciones de los correspondientes Acuerdos de la OMC. Vanuatu garantizaría la plena conformidad de dicha legislación con las disposiciones pertinentes de la OMC, incluidos los artículos VI y XIX del GATT de 1994 y el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y el Acuerdo sobre Salvaguardias. Una vez que estuvieran en vigor esas disposiciones legislativas, Vanuatu sólo aplicaría derechos antidumping, derechos compensatorios y medidas de salvaguardia en plena conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

REGLAMENTACIÓN DE LAS EXPORTACIONES

69. El representante de Vanuatu dijo que los exportadores de mercancías de Vanuatu que no produjeran ellos mismos de forma comercial estaban exentos de las patentes de comercio. Los exportadores de kava debían obtener una autorización de los Servicios de Cuarentena de Vanuatu a un costo de 30.000 vatu (208 dólares EE.UU.). Los exportadores de kava debían pagar además una comisión de servicio de 80.000 vatu (555 dólares EE.UU.), pagadera en cuotas, a los Servicios de Cuarentena de Vanuatu. El café también estaba sujeto a licencia de exportación y los ingresos fiscales obtenidos servían para sufragar los gastos en concepto de control de calidad. Vanuatu había abolido recientemente los derechos sobre las exportaciones de copra (4 por ciento), kava (3 por ciento), carne de bovino (2 por ciento) y cacao (7 por ciento). Se recaudaban todavía derechos por la exportación de trozas y conchas sin elaborar. La exportación de trozas estaba prohibida actualmente por razones ecológicas. El sector de las manufacturas estaba básicamente exento de derechos e impuestos de importación sobre las materias primas utilizadas en la fabricación, elaboración y exportación en virtud de las Normas de Ayuda al Tráfico de Perfeccionamiento Activo. El representante de Vanuatu dijo que su país no tenía subvenciones a la exportación.

70. El representante de Vanuatu señaló que, a partir de la fecha de adhesión, Vanuatu garantizaría la aplicación de las leyes y reglamentos que regían las medidas relativas a la exportación y que actuaría de conformidad con las disposiciones pertinentes de la OMC, en particular los artículos I y XI del GATT de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

POLÍTICAS INTERNAS QUE AFECTAN AL COMERCIO EXTERIOR DE MERCANCÍAS

Política industrial, incluso subvenciones

71. El representante de Vanuatu observó que la autosuficiencia, definida como una situación en la que el país pudiese atender a sus necesidades de importación con los ingresos en divisas y a sus necesidades fiscales con las rentas internas, era un objetivo económico a largo plazo. Se habían ejecutado algunos proyectos para alentar la fabricación local, especialmente las industrias en pequeña escala, incluidos los bolsos y productos de cuero de alta calidad, las embarcaciones de aluminio, la cerveza y los zumos, algunos textiles y prendas de vestir, los revestimientos, los productos de fibra de vidrio, el mobiliario de calidad, los productos lácteos naturales de calidad sin conservantes y los jabones, aceites de cocina y lociones capilares de calidad a base de nuez de coco.

72. A comienzos de 1997, el Gobierno había emprendido un Programa de Reforma General que estaba en curso, concentrado en la reforma orientada al exterior de los sectores público y privado. Se prestaba particular atención a la producción competitiva de mercancías para la exportación, mediante un régimen comercial más abierto. Se podía prestar asistencia a proyectos industriales mediante préstamos especiales, a tipos de interés relativamente bajos, otorgados por bancos comerciales, y exenciones especiales concedidas por las autoridades aduaneras y fiscales; sin embargo, había dejado de existir el Banco de Desarrollo de Vanuatu, que antes concedía préstamos a tipos de intereses bajos para proyectos industriales.

73. El representante de Vanuatu declaró que cualquier programa de subvenciones se administraría de conformidad con el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y que dichos programas se notificarían al Comité de Subvenciones y Medidas Compensatorias cuando se efectuase la adhesión de Vanuatu a la OMC. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Obstáculos técnicos al comercio

74. El representante de Vanuatu facilitó información sobre los obstáculos técnicos al comercio según el modelo aplicable a los Miembros de la OMC (documento WT/ACC/VUT/6, anexo VIII). De acuerdo con el Código Nacional de Edificación, los edificios de las principales ciudades debían atenerse a ciertas normas (necesarias para proteger la vida contra los efectos de ciclones y terremotos). El Código era administrado por los concejos municipales de Port Vila y Luganville. Con excepción de estas normas y de algunas normas sanitarias básicas que administraba el Ministerio de Sanidad, que, a juicio del representante de Vanuatu, no creaban obstáculos innecesarios al comercio internacional, en el sentido del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio, Vanuatu

no aplicaba reglamentos o normas técnicos. Por ser un país menos adelantado, Vanuatu no tenía otra opción que la de dejar librada la mayoría de las cuestiones relativas a las normas técnicas a la voluntad de las partes en los contratos de compraventa privados.

75. Vanuatu no estaba representado ni de manera directa ni por conducto del Foro del Pacífico Sur en ningún organismo internacional de normalización, como la ISO. Sin embargo, habida cuenta de la rápida evolución de las normas y de su reglamentación en todo el mundo, Vanuatu esperaba desempeñar una función más activa en esta esfera en el futuro. En consecuencia, los Ministros de Economía del Foro, reunidos en Fiji en julio de 1998, habían pedido que se realizara un estudio para determinar si por medio de un mecanismo regional se podrían instituir medidas de facilitación comercial en relación con las normas. Vanuatu había establecido en el Departamento de Comercio, Industria e Inversiones (documentos WT/ACC/VUT/9/Add.5 y WT/ACC/VUT/10), un servicio de información, como prescribía el artículo 10 del Acuerdo de la OMC sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. El Director del Departamento cumpliría todas las obligaciones de la OMC relativas a la notificación y al servicio de información sobre obstáculos técnicos al comercio. El servicio de información ya se encontraba en funciones.

76. El representante de Vanuatu declaró que, en el momento de la adhesión a la OMC, su país cumpliría las disposiciones del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Medidas sanitarias y fitosanitarias

77. El representante de Vanuatu observó que su país estaba en una situación muy favorable en relación con las plagas. Ésta era una de las poquísimas ventajas de su aislamiento en el Pacífico Sur, un bien nacional importante que había que valorar, utilizar y proteger. Las medidas sanitarias y fitosanitarias de Vanuatu tenían que reflejar esa necesidad. La base legislativa de las medidas sanitarias y fitosanitarias de Vanuatu consistía en la Ley de Importación y Cuarentena de Animales, de 1988, y el reglamento contenido en el Decreto N° 14, de 1994; la Ley de Protección Fitosanitaria N° 14, de 1997, y el Manual de Especificaciones de las Importaciones (plantas); y la Ley de Fiscalización de Alimentos N° 21, de 1993, publicada en el Diario Oficial en julio de 1999. Se habían facilitado al Grupo de Trabajo copias de estas leyes, junto con otros documentos en los que se exponían las modalidades de aplicación.

78. El representante de Vanuatu dijo que los Servicios de Cuarentena e Inspección de Vanuatu aplicaban las disposiciones sanitarias y fitosanitarias relativas a animales y plantas, mientras que el Departamento de Sanidad velaba por el control de los alimentos. Las medidas sanitarias y

fitosanitarias de Vanuatu eran transparentes. Se había establecido el servicio de información sobre dichas medidas. La tarea se había encomendado al Director de los Servicios de Cuarentena e Inspección, que tendría también la responsabilidad de efectuar las notificaciones a la OMC y de velar por que se cumplieran las obligaciones de transparencia consignadas en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

79. En virtud de la Ley de Importación de Animales y de la Ley de Protección Fitosanitaria, los artículos enumerados que planteaban un riesgo insignificante se podían importar sin permiso. Las importaciones de otros artículos comprendidos en estas leyes estaban sujetos a un permiso, que se expedía una vez que se había determinado la inocuidad del producto. Esta era una práctica común a nivel internacional y particularmente necesaria en Vanuatu, que estaba en gran parte exento de enfermedades y plagas. Por ejemplo, la Oficina Internacional de Epizootias (OIE) había reconocido a Vanuatu como país libre de todas las enfermedades comprendidas en la Lista A de la OIE.

80. Un veterinario del Departamento de Ganadería examinaba todos los animales importados en el punto de entrada. Un funcionario de los Servicios de Cuarentena e Inspección examinaba los productos de origen animal, las plantas y los productos de origen vegetal. En los informes de la OIE se detallaba la situación sanitaria para la determinación del riesgo del país de origen, y Vanuatu no aceptaría animales procedentes de países sin un informe de la situación sanitaria. Vanuatu no aceptaría productos de origen vegetal si el análisis del riesgo demostraba que presentaban un riesgo. A petición de los importadores, se habían concertado protocolos con otros países para la importación de animales y productos de origen animal, así como de plantas y productos de origen vegetal, cuando las plagas en cuestión constituían una preocupación importante para Vanuatu. En esos protocolos se establecían las medidas que se habían de adoptar en el país exportador para eliminar el riesgo. Por regla general, Vanuatu no concertaba protocolos con países que registraban enfermedades endémicas de la lista A de la OIE, puesto que no disponía de locales de cuarentena de alta seguridad que le permitieran atender a las importaciones procedentes de países con enfermedades graves de los animales.

81. La Ley de Alimentos (Control) prohibía a las empresas o personas físicas la exhibición, almacenamiento o venta de productos alimentarios no aptos para el consumo humano. Esas disposiciones se aplicaban por conducto de normas sanitarias municipales.

82. Dentro de los límites de sus recursos como país menos adelantado, Vanuatu participaba en las organizaciones internacionales pertinentes. En relación con la sanidad animal, participaba activamente en la OIE, por ejemplo, enviando informes mensuales a la OIE sobre su situación sanitaria; había ingresado en la organización en 1983. Vanuatu había sido miembro de la Comisión

del *Codex Alimentarius* desde 1995. Vanuatu era también miembro de la flamante Organización del Pacífico para la Protección de las Plantas.

83. Las medidas sanitarias y fitosanitarias de Vanuatu se basaban exclusivamente en la demostración científica del riesgo potencial y no tenían ningún otro fundamento. Siempre que era posible, Vanuatu fundaba sus medidas nacionales en normas, directrices o recomendaciones internacionales. Vanuatu se conformaba a las directrices de la OIE respecto de todas las enfermedades incluidas en las Listas A y B y el Código de Prácticas contenido en el Manual sobre Especificación de las Importaciones (plantas) se ajustaba a las normas de la CIPF, que comprendía los productos más importantes. En la práctica, Vanuatu aplicaba las normas alimentarias del Codex.

84. Vanuatu también recibía asistencia de las Comunidades del Pacífico Sur en relación con el establecimiento de reglamentaciones, así como de los servicios competentes de Australia y Nueva Zelanda. Las Comunidades del Pacífico Sur proporcionaban asesoramiento científico y asistencia técnica y formación a sus miembros. La Dependencia de Protección de las Plantas de la Comisión del Pacífico Sur había establecido una lista de prohibiciones aplicables en todos los Estados insulares del Pacífico que producían cultivos semejantes en un clima y medio ambiente comparables. La lista se había comunicado al Grupo de Trabajo (documento WT/ACC/VUT/7, anexo IV).

85. Vanuatu tenía capacidad para realizar sus propias evaluaciones de riesgo. Por ser un pequeño país menos adelantado, con frecuencia se basaba en las evaluaciones del riesgo realizadas por otros países en condiciones semejantes a las suyas. Vanuatu entendía que, a veces, los países desarrollados hacían lo mismo. Los países de la región estimaban que había necesidad de cooperación en la materia. Con este fin, las Secretarías del Foro del Pacífico Sur y de las Comunidades del Pacífico habían encargado la realización de estudios sobre posibles mecanismos para crear una capacidad regional.

86. Vanuatu estaba realizando otros esfuerzos para mejorar sus medidas actuales. Por ejemplo, se estaban elaborando directrices basadas en principios científicos para formular procedimientos orientados a la importación sin riesgo de plantas y sus derivados con la asistencia de Nueva Zelanda. En el futuro se aplicarían principios que incluirían la zona de libertad, el tratamiento (tratamiento térmico) y los materiales sometidos al cultivo de tejidos, que deberían eliminar el riesgo de introducción de nuevas plagas. Vanuatu estaba preparando, asimismo, un manual de especificaciones de las importaciones basado en información científica para continuar mejorando la observancia de las normas de la CIPF.

87. El representante de Vanuatu señaló que el servicio de información sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias se había establecido oficialmente el 26 de febrero de 2001 (documento WT/ACC/VUT/9/Add.5 y WT/ACC/VUT/10) y se encontraba en pleno funcionamiento. A fin de garantizar la aplicación eficaz del Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a partir de la fecha de adhesión de Vanuatu, los procedimientos establecidos aseguraban que i) la información sobre las medidas sanitarias y fitosanitarias propuestas que pudieran tener un efecto importante en el comercio se publicaran y notificaran a la OMC, se distribuyeran copias de los proyectos de reglamentación a otros Miembros de la OMC que lo solicitaran, se concediera a los Miembros un plazo razonable para que formularan observaciones y para que esas observaciones se tuvieran en cuenta, con la salvedad de que se atendiera a las cuestiones sanitarias urgentes; ii) las medidas sanitarias y fitosanitarias se basaran en pruebas científicas; iii) en la medida de lo posible, las medidas sanitarias y fitosanitarias se basaran en normas, directrices y recomendaciones internacionales; iv) las medidas sanitarias y fitosanitarias de otros países se aceptaran como equivalentes si esas medidas brindaban un nivel de protección adecuado para Vanuatu; v) las medidas sanitarias y fitosanitarias se fundaran en una evaluación de los riesgos para la sanidad o la vida de personas, animales o plantas; vi) las medidas sanitarias y fitosanitarias tuvieran en cuenta las características regionales tanto de las zonas de origen de los productos importados como las de sus puntos de destino; vii) las medidas sanitarias y fitosanitarias no discriminaran de manera arbitraria o injustificada entre los diferentes Miembros de la OMC o entre proveedores nacionales y extranjeros; y viii) los procedimientos de control, inspección y aprobación pertinentes fueran compatibles con las disposiciones del Acuerdo MSF sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias.

88. El representante de Vanuatu dijo que su país aplicaría el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias a partir de la fecha de su adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio

89. El representante de Vanuatu dijo que su país no aplicaba medidas en materia de inversiones relacionadas con el comercio que estuvieran prohibidas por el GATT de 1994. La desgravación de las importaciones en beneficio de la industria no estaba relacionada en modo alguno con los requisitos de contenido nacional.

90. El representante de Vanuatu observó que su país no mantendría medidas que fueran incompatibles con el Acuerdo sobre las MIC y que aplicaría dicho Acuerdo a partir de la fecha de adhesión sin recurrir a ningún período de transición. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Comercio de Estado

91. El representante de Vanuatu indicó que, de las empresas enumeradas en la sección sobre "Empresas de propiedad del Estado y privatización", sólo la Junta de Comercialización de Productos Básicos (JCPBV) de Vanuatu tenía derechos exclusivos sobre la importación y exportación de mercancías. Vanuatu había proporcionado información sobre las empresas estatales en el modelo aplicable a los Miembros de la OMC y había detallado las operaciones de esa entidad en el anexo III del documento WT/ACC/VUT/7. La JCPBV se había creado en 1981 para la compraventa de copra, cacao y kava y la estabilización de los precios de esos productos. Tenía derechos exclusivos de compra sobre la copra y el cacao de exportación. Había concedido 25 licencias a exportadores de kava y expedía licencias de exportación para la kava contra el pago de una tarifa anual de 30.000 vatu (208 dólares EE.UU.).

92. Hasta hacía poco, todo el café producido por los pequeños agricultores se vendía a la Tanna Coffee Development Company (TCDC), pero la TCDC se había privatizado y todos sus derechos y privilegios exclusivos se habían revocado. No era una empresa dedicada al comercio de Estado. Cualquier compañía podía ahora producir, exportar e importar café. El representante de Vanuatu confirmó que su país tenía intención de notificar a la Junta de Comercialización de Productos Básicos de Vanuatu en calidad de empresa comercial del Estado en el sentido del artículo XVII del GATT de 1994.

93. El representante de Vanuatu confirmó que su país aplicaría las leyes y reglamentos que regían las actividades comerciales de las empresas estatales y de otras empresas con privilegios especiales o exclusivos y que actuaría de plena conformidad a las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular el artículo XVII del GATT de 1994 y el Entendimiento relativo a ese artículo, y el artículo VIII del AGCS. Confirmó también que Vanuatu notificaría las empresas que quedasen comprendidas en el ámbito del artículo XVII. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Zonas francas, espacios económicos especiales

94. El representante de Vanuatu dijo que el Consejo de Ministros de su Gobierno había aprobado, en septiembre de 1993, el establecimiento de zonas francas industriales en varias islas, entre ellas Santo, Efate, Malekula y Tanna. La ONUDI había realizado un estudio de viabilidad del proyecto pero se necesitarían otros estudios para determinar si el proyecto era viable. También se habían discutido planes para establecer una zona franca en la isla de Santo. Sin embargo, hasta la fecha no se había creado ninguna zona franca, y Vanuatu no tenían intenciones de crear alguna en el corto plazo.

95. El representante de Vanuatu dijo que las zonas francas o espacios económicos especiales que estableciera quedarían cabalmente comprendidos en el ámbito de los compromisos que asumiría en el Protocolo de Adhesión al Acuerdo sobre la OMC y que aseguraría la observancia en esas zonas o espacios de las obligaciones que asumiera en virtud del Acuerdo sobre la OMC. Además, las mercancías producidas en esas zonas o espacios al amparo de disposiciones tributarias y arancelarias que exoneraran de aranceles y de ciertos gravámenes a las importaciones e insumos importados quedarían sujetas a las formalidades aduaneras ordinarias cuando entraran en el resto de Vanuatu, incluida la aplicación de aranceles e impuestos. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Contratación pública

96. El representante de Vanuatu dijo que en su país se practicaba un régimen de licitaciones abiertas y concursos públicos de ofertas en el marco de su economía de pequeña isla. El Reglamento Financiero de la República de Vanuatu (capítulo 22, artículos 361, 364, 365 y 368) contenía las directrices relativas a la contratación pública. La Junta Central de Licitaciones del Departamento de Finanzas evaluaba las ofertas y adjudicaba los contratos. Esta Junta estaba formada por el Director de Finanzas o su representante, el director del departamento que adquiría los bienes o servicios y un representante del ministerio responsable del departamento que efectuaba la adquisición. Todos los contratos escritos por valor superior a 3 millones de vatu (21.000 dólares EE.UU.) debían ser aprobados por el Procurador General antes de la firma. Para obras o servicios específicos de valor superior a 1 millón de vatu (7.000 dólares EE.UU.) se exigía un mínimo de tres cotizaciones por escrito. El llamado a licitación se notificaba por lo menos dos semanas antes de la fecha de cierre, normalmente mediante un anuncio en la prensa nacional. El Reglamento Financiero no contenía disposiciones relativas a la solución de diferencias; las personas físicas o compañías agraviadas podían recurrir a la justicia.

97. Las directrices estipulaban que para obras o servicios de valor comprendido entre 50.000 vatu (350 dólares EE.UU.) y 1 millón de vatu (7.000 dólares EE.UU.) se debían obtener, siempre que fuera posible, por lo menos tres cotizaciones por escrito, y el pedido debía ser hecho por la Oficina de Contabilidad (generalmente el director del departamento). Las obras o servicios de un valor no superior a 50.000 vatu requerían como mínimo dos cotizaciones y el pedido debía ser hecho por un funcionario superior del departamento competente. Las directrices disponían que, siempre que fuera posible, los bienes y servicios debían adquirirse por conducto del Almacén Público Central. El Almacén Público Central compraba material de oficina y otros suministros utilizados por el

Gobierno, en condiciones puramente comerciales. El Almacén Público Central no vendía al público ni a entidades no gubernamentales.

98. Algunos Miembros señalaron que la adopción de las disciplinas del Acuerdo sobre Contratación Pública beneficiaría a Vanuatu y preguntaron si Vanuatu tenía intención de adherirse a ese Acuerdo. El representante de Vanuatu respondió que su país no tenía intenciones de solicitar la adhesión al Acuerdo por el momento. Confirmó que la reglamentación financiera de su país no permitía la discriminación contra proveedores extranjeros y, que tampoco se practicaría tal discriminación en el futuro. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Tránsito

99. El representante de Vanuatu dijo que el comercio que transitaba por su país era escaso, por lo que no había necesidad de reglamentos específicos sobre esta materia. Sin embargo, se permitía el comercio en tránsito conforme a las prácticas aduaneras internacionales.

100. El representante de Vanuatu confirmó que su Gobierno aplicaría las leyes, reglamentos y prácticas que regían las operaciones de tránsito y actuaría en plena conformidad con las disposiciones del Acuerdo sobre la OMC, en particular del artículo V del GATT de 1994. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Políticas agropecuarias

101. El representante de Vanuatu dijo que la agricultura tenía un papel dominante en la economía. El principal cultivo comercial era la copra. El cultivo de cacao y la producción de carne de bovino estaban adquiriendo creciente importancia. La industria del ganado bovino estaba concentrada en Espíritu Santo, donde se encontraba el principal matadero de Vanuatu, construido con arreglo a las normas internacionales.

102. En Vanuatu prácticamente no se concedían subvenciones monetarias a los productores agropecuarios, pero éstos se contaban entre las empresas con derecho a gozar de los incentivos ofrecidos por medio del Comité de Patentes de Comercio y el Departamento de Aduanas. Estos incentivos incluían la exención de los requisitos de patentes de comercio, el otorgamiento de préstamos especiales a tipos de interés relativamente bajos por los bancos comerciales y la concesión de exenciones especiales por parte de las autoridades aduaneras y fiscales.

103. Además, Vanuatu tenía programas de ayuda interna a la agricultura, financiados con fondos de asistencia. El Departamento de Agricultura supervisaba el otorgamiento de una pequeña subvención de 50 vatu (unos 0,35 dólares EE.UU.) por plántula de cocotero. El Gobierno había adoptado también la política de velar por que se facilitara a los pequeños productores de café material de plantación gratuito y una subvención sobre el precio de compra. Además, la Junta de Comercialización de Productos Básicos de Vanuatu regulaba el precio "playa" de la copra (precio al productor en el lugar de producción) caso por caso utilizando los excedentes generados por las actividades de comercialización y las transferencias de fondos del Convenio de Lomé, procedentes del plan de estabilización de los precios de los productos básicos (Stabex) de las Comunidades Europeas. En 1996, el Gobierno había utilizado aproximadamente 10 millones de vatu como pago único para el sostenimiento de los precios de la copra. Desde 1984, la JCPBV había acumulado pérdidas cercanas a los 20 millones de dólares EE.UU., pero los precios relativamente elevados de la copra y el cacao en el mercado mundial en años recientes habían reducido la necesidad de sostenimiento de los precios a estos sectores en Vanuatu. La Junta estaba ahora obligada por su estatuto a financiar sus propias actividades sin subvenciones de ningún tipo.

104. Los compromisos de Vanuatu en materia de aranceles agrícolas, de ayuda interna a la agricultura que le dan derecho al nivel mínimo de ayuda de 10 por ciento disponible para los países en desarrollo, y de subvenciones a las exportaciones agrícolas, figuran en la Lista de concesiones y compromisos sobre mercancías anexa al proyecto de protocolo de adhesión que se reproduce en el apéndice del presente informe.

Régimen de la propiedad intelectual relacionado con el comercio

105. En el curso de los debates preliminares sobre este tema en el Grupo de Trabajo, el representante de Vanuatu dijo que su país había aplicado desde hacía tiempo dos leyes sobre patentes y marcas de fábrica. El derecho de patentes se basaba en la Ley de Registro de Patentes del Reino Unido [capítulo 80], por el que una patente registrada en el Reino Unido era aplicable de forma semejante en Vanuatu. La Ley de Registro de Marcas de Fábrica del Reino Unido [capítulo 81] tenía la misma condición jurídica en Vanuatu. Una marca de fábrica estaba protegida mientras dicho registro se mantuviera en vigor en el Reino Unido. Vanuatu no tenía legislación en materia de derecho de autor y derechos conexos, protección de los esquemas de trazado (topografía) de los circuitos integrados, indicaciones geográficas, dibujos y modelos industriales, secretos comerciales e información no divulgada. Las infracciones del derecho de propiedad intelectual habían sido hasta ahora ajenas al sistema jurídico de Vanuatu, aunque los tribunales tenían la facultad de dictar mandamientos y dar amparo a los titulares de patentes y marcas de fábrica.

106. Por otra parte, Vanuatu tendría que examinar en qué medida debía enmendar también la legislación conexas, como el Código de Procedimiento Penal y el Código Penal (para garantizar la conformidad con el artículo 61 del Acuerdo sobre los ADPIC) y la Ley de Aduanas (para asegurar que los funcionarios de aduanas tuviesen una autoridad legal adecuada a fin de facilitar la protección de los titulares de los derechos de propiedad intelectual contra falsificaciones y piratería de marcas de fábrica). Con respecto a la aplicación, en varios departamentos se debía impartir formación al personal. La cuestión más importante era la capacitación y contratación de un funcionario en la Comisión de Servicios Financieros de Vanuatu para encargarse de la aplicación diaria de la administración de patentes y marcas de fábrica. Otras dependencias que necesitaban capacitación eran los Departamentos de Aduanas y de Comercio y las dependencias de la Policía y del Procurador General. En la actualidad, esas divisiones fundamentales carecían de conocimientos prácticos acerca de las obligaciones creadas en virtud del Acuerdo sobre los ADPIC. Vanuatu reconocía que la condición de miembro en los Convenios de París, Berna, Ginebra, Bruselas, la UPOV y la OMPI facilitarían el cumplimiento del Acuerdo sobre los ADPIC y se adheriría a esos instrumentos en el plazo de dos años contados desde la fecha de adhesión a la OMC.

107. En el curso de debates posteriores, el representante de Vanuatu informó sobre el importante esfuerzo que su Gobierno había realizado con miras a promulgar la legislación compatible con la normativa de la OMC en la que se instituyeran las normas básicas de protección de la propiedad intelectual para dar efecto al Acuerdo sobre los ADPIC. Los proyectos de ley se transmitirían a los miembros del Grupo de Trabajo para conocer sus observaciones y, el Parlamento los sancionaría antes de la adhesión de Vanuatu a la OMC. Vanuatu ya había transmitido leyes o proyectos de ley en materia de derecho de autor, patentes, marcas de fábrica, dibujos y modelos industriales e indicaciones geográficas. Se había invitado a los Miembros del Grupo de Trabajo a comunicar sus observaciones respecto de esas leyes y proyectos de ley al Gobierno de Vanuatu, para que éste pudiera tenerlas en cuenta antes de que se presentaran al Parlamento para su sanción definitiva. Agregó que el Parlamento había aprobado nuevas leyes relativas al derecho de autor y derechos conexos, los esquemas de trazado de los circuitos integrados, las indicaciones geográficas (vino), y los secretos comerciales en 2000. Estaba previsto que el Parlamento examinara en noviembre de 2001 proyectos de ley sobre marcas de fábrica y de comercio, patentes, y dibujos y modelos industriales, con lo que quedaba terminado el programa legislativo relativo al Acuerdo sobre los ADPIC.

108. El representante de Vanuatu agradeció a los gobiernos interesados la asistencia técnica que habían proporcionado y el hecho de que hubieran reconocido que se necesitaría más. Por las razones expuestas anteriormente, el Gobierno de Vanuatu pidió al Grupo de Trabajo que concediera un período de transición de dos años a partir de la fecha de su adhesión para obtener asistencia técnica y

dotar de medios a la administración para cumplir cabalmente las obligaciones del Acuerdo sobre los ADPIC. Confirmó que, si se concedía el período de transición, se aplicarían los artículos 3, 4 y 5 del Acuerdo, que se referían, entre otras cosas, al trato nacional y al trato de la nación más favorecida, de conformidad con la legislación vigente, y Vanuatu velaría por que cualquier modificación que se introdujera en sus leyes, reglamentos y prácticas en ese período no diera por resultado un grado menor de compatibilidad con las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC del que existía en la fecha de adhesión. Además, Vanuatu no concedería patentes, marcas de fábrica o de comercio ni derechos de autor, ni aprobaría la comercialización de productos farmacéuticos o agroquímicos en contravención de las disposiciones del Acuerdo sobre los ADPIC.

109. El representante de Vanuatu declaró también que si se concedía un período de transición, a su juicio los casos de contravención no aumentarían de forma apreciable durante ese período, y que se haría frente de inmediato a las contravenciones de los derechos de propiedad intelectual con la cooperación y la asistencia de los titulares afectados. Vanuatu otorgaría protección contra el uso comercial desleal de información no divulgada sobre pruebas u otra información presentada en apoyo de las solicitudes de aprobación de comercialización de productos farmacéuticos o de productos agroquímicos que utilizaran nuevas entidades químicas, disponiendo que ninguna persona distinta de la persona que hubiera presentado esa información podría, sin permiso de esta última, hacer uso de ella en apoyo de una solicitud de aprobación de un producto durante un período de cinco años a lo menos contados desde la fecha en que Vanuatu hubiera dado su aprobación de comercialización a la persona que presentó la información. Antes de aprobar la comercialización de cualquier producto farmacéutico o agroquímico, los Ministerios pertinentes de Vanuatu determinarían si existía una patente sobre un producto respecto del cual una persona distinta del titular de la patente hubiera presentado una solicitud de aprobación de comercialización, y no aprobarían la solicitud antes de la fecha de expiración de dicha patente. Agregó que Vanuatu trataría de obtener toda la asistencia técnica disponible para asegurarse de que contaría con la capacidad necesaria para aplicar plenamente el régimen jurídico compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC una vez transcurrido el período de transición. En respuesta a las solicitudes de las delegaciones que deseaban una mayor precisión a este respecto, el representante de Vanuatu presentó un Plan de Acción en el que se indicaban los detalles de las medidas por adoptar con miras a la consecución de ese objetivo y el calendario respectivo (cuadro 4).

Cuadro 4: Plan de acción relativo al Acuerdo sobre los ADPIC

Medida	Plazo
Consideración por el Parlamento de legislación compatible con el Acuerdo sobre los ADPIC sobre derechos de autor y derechos conexos, patentes, marcas de fábrica o de comercio, dibujos industriales, indicaciones geográficas, esquemas de trazado de los circuitos integrados, y protección de la información no divulgada (secretos comerciales).	Entre noviembre de 2000 y noviembre de 2001.
Aprobación de legislación y publicación en el Diario Oficial.	Antes de la fecha de adhesión.
Establecimiento de normas sobre aplicación. Establecimiento de la legislación y reglamentación adicionales necesarias para proporcionar una base jurídica a los mecanismos de aplicación.	A más tardar un año después de la adhesión.
Establecimiento de una Oficina de Propiedad Intelectual, contratación de personal, obtención de instalaciones y equipo.	A más tardar un año y medio después de la adhesión.
Elaboración de manuales y procedimientos de operación.	A más tardar un año y medio después de la adhesión.
Formación de por lo menos 15 funcionarios, agentes de aduanas y personas del sector privado, así como de educadores, en cuestiones relativas al Acuerdo sobre los ADPIC.	A más tardar dos años después de la adhesión.
Disposición a participar en acuerdos regionales e internacionales de cooperación administrativa sobre la propiedad intelectual (Estados insulares miembros del Foro del Pacífico Sur, PCT, Protocolo de Madrid, etc.).	A más tardar dos años después de la adhesión.
Participación en los Convenios de París, Berna, Ginebra, Bruselas, la UPOV y la OMPI.	A más tardar dos años después de la adhesión.

110. El representante de Vanuatu declaró que la legislación en materia de derecho de autor y derechos conexos, patentes, marcas de fábrica, dibujos y modelos industriales, indicaciones geográficas, esquemas de trazado de circuitos integrados y protección de la información no divulgada (secretos comerciales) conforme a las disposiciones del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio entraría en vigor para la fecha de la adhesión de Vanuatu a la OMC. Vanuatu aplicaría el Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio a más tardar dos años después de la fecha de su adhesión a la OMC de conformidad con el plan de acción que figuraban en el cuadro 4, en la

inteligencia de que durante ese período se aplicaría en Vanuatu la protección a que se hace referencia en los párrafos 108 y 109. El Grupo de Trabajo tomó nota de ese compromiso.

Políticas que afectan al comercio de servicios

111. El representante de Vanuatu señaló que, en 1998, el turismo había representado el 44 por ciento de los ingresos de su país en concepto de servicios, seguido por el transporte (20 por ciento), los servicios financieros (6 por ciento), los servicios públicos (6 por ciento), los servicios comerciales varios (4 por ciento) y las comunicaciones (3 por ciento).

112. El Centro Financiero de Vanuatu, protegido por un secreto profesional riguroso y la ausencia de controles de cambios y de tributación directa, contribuía considerablemente a los ingresos nacionales y a la recaudación fiscal. El Gobierno se había comprometido a convertir Vanuatu en el principal centro de inversiones del Pacífico. La Comisión de Servicios Financieros de Vanuatu supervisaba y reglamentaba a los bancos extraterritoriales. Los bancos que realizaban actividades en Vanuatu estaban sujetos a la supervisión y reglamentación del Banco Central de la Reserva. Recientemente se había mejorado el marco legislativo con la aprobación de la Ley sobre Instituciones Financieras de 1999, la que se había enviado a la Secretaría de la OMC para información de las delegaciones. Para obtener un permiso de funcionamiento, los bancos debían cumplir ciertos requisitos que tenían por objeto velar por que los bancos actuaran con prudencia. Los requisitos estaban basados en la labor del Comité de Basilea establecido por el Grupo de los 7, al que se había encomendado la tarea de codificar las prácticas óptimas en materia de realización de la actividad bancaria, en particular los principios básicos de la supervisión bancaria. Por ejemplo, la nueva legislación había eliminado la diferencia entre los requisitos de capital para los bancos de propiedad local y los bancos de propiedad extranjera, y actualmente se exigía a todos los bancos y filiales de bancos la suma de 200 millones de vatu en concepto de capital desembolsado y reservas libres de gravámenes. Los compromisos que contraerá Vanuatu en el sector bancario figuran en la Lista de Compromisos Específicos adjunta al proyecto de Protocolo de Adhesión al final del presente informe.

113. Existían proveedores exclusivos o monopolios en los sectores de telecomunicaciones, electricidad, abastecimiento de agua y transporte aéreo interno. Telecom Vanuatu Limited era el único proveedor de servicios de telecomunicaciones. El Estado poseía un tercio de las acciones de la compañía y el resto estaba en manos de inversores extranjeros. La empresa Union Electrique du Vanuatu Limited proporcionaba los servicios de electricidad y de agua. Vanair Limited era el único proveedor de servicios aéreos nacionales, mientras que los vuelos internacionales los compartían Air Vanuatu Limited, Solomon Airline, Air Pacific y Air Caledonie.

114. Con esas excepciones, la presencia comercial de proveedores de servicios extranjeros en el territorio de Vanuatu prácticamente no estaba limitada y no existían prohibiciones relativas a su establecimiento. Vanuatu no tenía establecidos contingentes numéricos o pruebas de necesidades económicas en relación con la prestación de servicios. Tampoco prohibía o limitaba el uso de servicios en el extranjero por parte de sus nacionales. Los viajes al extranjero estaban sujetos a un impuesto de salida del aeropuerto de 17 dólares EE.UU.

115. En relación con la presencia de personas físicas extranjeras, el Comisionado del Trabajo expedía permisos de trabajo siempre que un puesto no pudiera cubrirse con mano de obra local calificada, en cuyo caso se debía impartir formación. Las compañías debían anunciar todas las vacantes en la prensa nacional y, si no respondía ningún candidato local calificado idóneo, se podía contratar a un ciudadano extranjero. Vanuatu había revisado recientemente el sistema de aprobación o denegación de permisos de trabajo para garantizar su transparencia y el pleno derecho a una revisión judicial. Toda persona física extranjera podía obtener un permiso de residencia de un año con una inversión mínima en Vanuatu de unos 5 millones de vatu (35.000 dólares EE.UU.).

116. Los requisitos a los que estaba sujeta la concesión del permiso de residencia no se aplicaban a la obtención de licencias para ejercer una profesión. En el documento WT/ACC/VUT/4 (páginas 44-45) se facilitaba una lista de las leyes que constituían el régimen normativo para los servicios prestados a las empresas. Para determinados tipos de servicios se requería la aprobación de las asociaciones profesionales, en particular para los servicios de abogados (Colegio de Abogados), los servicios médicos y odontológicos (Colegio Médico), la ingeniería y arquitectura (Colegio de Agrimensores) y la contabilidad. Se permitía el suministro de servicios jurídicos transfronterizos, pero sólo por medio de una compañía constituida en Vanuatu. Los abogados extranjeros residentes, egresados de una institución reconocida por el Consejo de Abogados y con dos años de formación de posgrado en Vanuatu, podían prestar exactamente los mismos servicios que los abogados del país. No existía ninguna restricción en el acceso de los proveedores de servicios extranjeros en materia de educación.

117. La Lista de Compromisos Específicos sobre Servicios figura como anexo del proyecto de Protocolo de Adhesión de Vanuatu que se reproduce en el apéndice del presente informe. Dicha Lista comprende los compromisos jurídicamente vinculantes sobre acceso al mercado de Vanuatu con respecto a los servicios.

Publicación

118. El representante de Vanuatu suministró información al Grupo de Trabajo sobre la publicación de leyes y reglamentos. Todas las leyes se publicaban en el Diario Oficial y no entraban en vigor antes de esa publicación.

119. El representante de Vanuatu dijo que, a más tardar a partir de la fecha de adhesión, todas las leyes y actos normativos relativos al comercio se publicarían inmediatamente en el Diario Oficial y que ninguna ley, norma, etc., relacionada con el comercio internacional entraría en vigor antes de dicha publicación. Declaró además que Vanuatu aplicaría plenamente el artículo X del GATT de 1994 y los demás requisitos sobre transparencia de los Acuerdos de la OMC en que se exigía la notificación y la publicación. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Notificación

120. El representante de Vanuatu dijo que, a más tardar al entrar en vigor el Protocolo de Adhesión, su país presentaría todas las notificaciones prescritas en cualquier acuerdo que formase parte del Acuerdo sobre la OMC. Toda reglamentación aprobada posteriormente por Vanuatu para dar efecto a las leyes promulgadas a los fines de la aplicación de cualquier acuerdo que formase parte del Acuerdo sobre la OMC se ajustaría también a los requisitos de dicho Acuerdo. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

Acuerdos comerciales

121. El representante de Vanuatu dijo que las exportaciones de su país se beneficiaban del Acuerdo SPARTECA concertado con Australia y Nueva Zelandia y del Acuerdo de Cooperación ACP-CE (el Acuerdo de Cotonou). El Acuerdo Comercial del Grupo de Avanzada de Melanesia disponía la comercialización de determinadas mercancías libre de derechos entre Vanuatu, las Islas Salomón y Papua Nueva Guinea. En septiembre de 1994, los Estados pertenecientes a dicho Grupo habían acordado que, en la fase inicial del Acuerdo, sólo estarían cubiertos tres productos de cada miembro (carne de bovino y sus productos, té y atún en conserva). Los Jefes de Gobierno de los países pertenecientes a dicho Grupo habían acordado, en junio de 1999, un calendario de aplicación del libre comercio de mercancías. Papua Nueva Guinea y Fiji pasarían a una lista negativa en 2003, fecha en la que el comercio de prácticamente todas las mercancías estaría libre de derechos. Los dos países menos adelantados del Grupo, Vanuatu y las Islas Salomón, aplicarían esas obligaciones en 2005. Las importaciones de los países pertenecientes al Grupo estaban sujetas a todos los impuestos internos. El Gobierno de Fiji debía notificar el Acuerdo Comercial del Grupo de Avanzada

de Melanesia al Comité de Comercio y Desarrollo en nombre del Grupo de Avanzada de Melanesia. Vanuatu dijo que el Acuerdo era compatible con las disposiciones pertinentes de la OMC.

122. En julio de 1999, los Primeros Ministros de Vanuatu y Fiji habían concertado un acuerdo comercial bilateral entre ambos países. El objetivo del Acuerdo era mejorar las relaciones comerciales entre ellos, facilitando el flujo de mercancías. El Acuerdo era, a su juicio, compatible con el artículo XXIV del GATT de 1994. Como Miembro de pleno derecho de la OMC, Fiji comunicaría el texto del Acuerdo a la OMC. Vanuatu había firmado acuerdos de cooperación técnica con Fiji y Papua Nueva Guinea, un acuerdo de cooperación en ayuda técnica con Nueva Caledonia y un acuerdo de cooperación económica y técnica con China en 1992. Vanuatu había concertado acuerdos de servicios aéreos con Fiji y Australia.

123. El representante de Vanuatu dijo que su Gobierno observaría en sus acuerdos comerciales las disposiciones de la OMC, incluidos el artículo XXIV del GATT de 1994 y el artículo V del AGCS y garantizaría que, a partir de la fecha de su adhesión, se observaran las disposiciones de estos acuerdos de la OMC respecto de la notificación, la consulta y otros requisitos relativos a las zonas francas y uniones aduaneras en las que fuera miembro Vanuatu. El Grupo de Trabajo tomó nota de esos compromisos.

CONCLUSIONES

124. El Grupo de Trabajo tomó nota de las explicaciones y declaraciones de Vanuatu relativas a su régimen de comercio exterior, tal como se reflejaban en el presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de los compromisos contraídos por Vanuatu en relación con ciertas cuestiones específicas que se reproducen en los párrafos 21, 24, 27, 33, 34, 40, 47, 49, 52, 56, 61, 63, 66, 68, 70, 73, 76, 88, 90, 93, 95, 98, 100, 110, 119, 120 y 123 del presente informe. El Grupo de Trabajo tomó nota de que esos compromisos se habían incorporado al párrafo 2 del Protocolo de Adhesión de Vanuatu a la OMC.

125. Tras el examen del régimen de comercio exterior de Vanuatu y a la luz de las explicaciones que había dado y de los compromisos y concesiones que había formulado el representante de dicho país, el Grupo de Trabajo llegó a la conclusión de que debía invitarse a Vanuatu a adherirse al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC, de conformidad con las disposiciones del artículo XII. A tal efecto, el Grupo de Trabajo preparó los proyectos de Decisión y de Protocolo de Adhesión que se reproducen en el apéndice del presente informe y tomó nota de su Lista de Concesiones y Compromisos sobre Mercancías (documento WT/ACC/VUT/[13]/Add.1) y de su Lista de Compromisos Específicos sobre Servicios (documento WT/ACC/VUT/[13]/Add.2) anexos al

Protocolo. Se propone que el Consejo General apruebe dichos textos al mismo tiempo que el presente informe. Cuando se haya adoptado la Decisión, el Protocolo de Adhesión quedará abierto para su aceptación por Vanuatu, que pasará a ser Miembro 30 días después de haber aceptado el Protocolo. Así pues, el Grupo de Trabajo convino en que había finalizado su labor en relación con las negociaciones para la adhesión de Vanuatu al Acuerdo de Marrakech por el que se establece la OMC.

ANEXO 1

Leyes, reglamentos y otras informaciones comunicados por Vanuatu al Grupo de Trabajo

- Programa de Reforma Económica General (proyecto);
- Resumen de las reformas legislativas necesarias de resultados de la adhesión a la OMC;
- Ley de Finanzas y Gestión Económica (enmienda) N° 10, de 1999;
- Ley de Finanzas y Gestión Económica (enmienda) N° 12, de 2000;
- Ley de Inversiones Extranjeras N° 15, de 1998;
- Ley de Inversiones Extranjeras (enmienda) N° 1, de 1999;
- Ley de Inversiones Extranjeras (enmienda) N° 6, de 2001;
- Decreto sobre patentes de comercio (localización de empresas) N° 79, de 1983;
- Enmienda del Decreto sobre patentes de comercio (localización de empresas) N° 79, de 1993;
- Lista 1 de la Ley de Patentes de Comercio (capítulo 173): Tasas de los derechos de patentes de comercio;
- Proyecto de Ley de Patentes de Comercio N° 19, de 1998;
- Ley de Patentes de Comercio N° 19, de 1998;
- Proyecto de Ley de Patentes de Comercio (enmienda) N° 90/1999 y nota explicativa;
- Ley de Patentes de Comercio (enmienda) N° 6, de 2000 y nota explicativa;
- Proyecto de Ley de Aduanas N° -, de 1999;
- Ley de Aduanas N° 15, de 1999;
- Ley de Descentralización y Regiones de Gobierno Local N° 1, de 1994;
- Arancel de Aduanas de Importaciones y Exportaciones 1995/1996;
- Política sobre exoneración de derechos de aduana y formulario de solicitud de exoneración de aranceles;
- Política sobre exoneración de derechos de aduana - Sector de fabricación y elaboración según el Arancel de Aduanas de Vanuatu, Lista III, Sección 1, X.1, de 1998;
- Directrices sobre concesiones en materia de derechos (formulario de solicitud de la Lista III);
- Decreto sobre derechos, gravámenes y cargas N° 14, de 2 de octubre de 1982;
- Proyecto de Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido N° 12, de 1998, y nota explicativa;
- Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido N° 12, de 1998 (refundida el 29 de enero de 2001);
- Decreto sobre importación de mercancías (controles diversos) (Abrogación) N° 13, de 1999;
- Ley sobre la Importación de Automotores (control) N° 30, de 1992;
- Ley de Derechos de Importación (consolidación) (enmienda de la valoración en aduana) N° 8, de 1999;
- Ley de Derechos de Importación (consolidación) (enmienda de la valoración en aduana) N° 9, de 1999;
- Proyecto de Ley de Derechos de Importación (consolidación) (enmienda de la valoración en aduana), de 1999, y nota explicativa;
- Explicación de la Lista de plantas prohibidas, preparada por la División de Protección y Cuarentena Fitosanitarias del Departamento de Agricultura y Horticultura;

- Evaluación independiente de los Servicios de Cuarentena e Inspección de Vanuatu (31 de agosto de 1999);
- Ley de Importación y Cuarentena de Animales (capítulo 201), edición revisada, 1988, y Reglamento de la Ley;
- Anexos en los que se estipulan los requisitos de cuarentena aplicables a la importación de ciertos productos en Vanuatu N° 45, cabras de Australia; N° 46, embriones de caprinos de la República de Sudáfrica, y N° 47, embriones de bovinos de los Estados Unidos de América;
- Condiciones aplicables a los buques que transportan animales en pie;
- Procedimiento aplicable a la adopción de decisiones sobre evaluación del riesgo de plagas en los países insulares del Pacífico;
- Ley de Protección Fitosanitaria N° 14, de 1997, y Manual de aplicación, de 30 de septiembre de 1997;
- Documentación para trámites de importación de los Servicios de Cuarentena e Inspección de Vanuatu;
- Reglamento Financiero del Gobierno de Vanuatu relativo a la adquisición de bienes y servicios, capítulo 22;
- Proyecto de Ley de Derecho de Autor N° -, de 1999 (proyecto de fecha 28 de agosto de 1999);
- Proyecto de Ley de Derecho de Autor, de 1999, y nota explicativa;
- Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 42, de 2000;
- Proyecto de Ley de Marcas de Fábrica, de 1999, y nota explicativa;
- Proyecto de Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, de 2001, y nota explicativa;
- Proyecto de Ley de Indicaciones Geográficas (vinos) N° -, de 2000, y nota explicativa;
- Ley de Indicaciones Geográficas (vino) N° 53, de 2000;
- Proyecto de Ley de Patentes, de 1999, y nota explicativa;
- Proyecto de Ley de Patentes, de 2001, y nota explicativa;
- Proyecto de Ley de Dibujos y Modelos Industriales, de 2000, y nota explicativa;
- Proyecto de Ley de Dibujos y Modelos, de 2001, y nota explicativa;
- Proyecto de Ley de Esquemas de Trazados de los Circuitos Integrados N° 51, de 2000, y nota explicativa;
- Proyecto de Ley de Secretos Comerciales N° -, de 1999 (y nota explicativa);
- Proyecto de Ley de Secretos Comerciales N° 52, de 2000, y nota explicativa;
- Descripción de la estructura y competencia del Colegio de Agrimensores;
- Ley de Instituciones Financieras, de 1999;
- Directrices 1 a 4 del Banco de la Reserva de Vanuatu;
- Acuerdo comercial entre los países del Grupo de Avanzada de Melanesia, de 23 de junio de 1993;

- Resúmenes de las leyes de la República de Vanuatu en materia de aduanas, tráfico por carretera (control), derechos de exportación, obscenidad, derechos agropecuarios, derechos de importación (consolidación), impuestos sobre hoteles y locales con licencia, juegos de azar (control), patentes de comercio, importación de mercancías (control), cintas de vídeo (impuesto sobre el alquiler), impuesto sobre los cheques, impuesto sobre los arrendamientos, impuesto sobre las máquinas recreativas, bancos, inmigración, derechos de timbre, sociedades fiduciarias, impuesto de salida de los aeropuertos (vuelos internacionales), suministro de electricidad, registro de marcas de fábrica del Reino Unido, registro de patentes del Reino Unido, seguros, control de precios, sociedades colectivas, pasaportes, ciudadanía (personas con derecho), ciudadanía, comercio costero (control), Banco Central de Vanuatu, instituciones financieras internacionales, prerrogativas e inmunidades diplomáticas, telecomunicaciones, correos, trabajo (permisos de trabajo) y sociedades;
- Estadísticas de comercio de 1994-1996 (disquete);
- Oficina de Estadística: Censo Agropecuario nacional de Vanuatu de 1994, Informe principal;
- Oficina de Estadística: Copra y cacao, informe anual de 1994;
- Oficina de Estadística: Indicadores estadísticos, octubre-diciembre de 1995; y
- Oficina de Estadística: Cuadros detallados del comercio exterior de productos básicos de Vanuatu, Informe anual de 1993.

ANEXO 2

Inversiones reservadas

1. Turismo

- a) Agente de viajes local, si el volumen anual de negocio es inferior a 20 millones de vatu.
- b) Operador de viajes local, si la inversión es inferior a 50 millones de vatu.
- c) Fiestas culturales comerciales (Melanesia, Polinesia, etc.).
- d) Hostales, si el número de camas es inferior a 50 o tienen menos de 10 habitaciones, o si el volumen anual de negocio es inferior a 20 millones de vatu.
- e) Bungalows, si el volumen anual de negocio es inferior a 30 millones de vatu.
- f) Hoteles y moteles si la cuantía total de la inversión es inferior a 10 millones de vatu o el volumen anual de negocio es inferior a 20 millones de vatu.

2. Comercio

- a) Exportación de madera de sándalo en varas y plaquitas.
- b) Comercio local de madera de sándalo.
- c) Exportación de semillas y otros productos forestales menores.
- d) Tiendas de ropa de segunda mano.
- e) Exportación de raíces de kava y de kava en varas y plaquitas.

3. Manufacturas

- a) Manufacturas de artesanía y artefactos.

4. Servicios

- a) Bares de kava.
- b) Vendedores callejeros.
- c) Tenderetes móviles.
- d) Ventas a domicilio.
- e) Explotación del transporte por carretera - servicios públicos de autobuses y taxis.
- f) Servicios privados de seguridad, con inclusión de los guardias de seguridad.
- g) Categoría F de la Ley de Patentes de Comercio N° 19 de 1998, con un volumen anual de negocio inferior a 5 millones de vatu.

- h) Tiendas de venta al por menor, incluidas las tiendas de comercio general de mercancías, con un volumen anual de negocio inferior a 30 millones de vatu, a excepción de las tiendas especializadas.
- i) Transporte marítimo costero inferior a 80 toneladas, a excepción de los buques utilizados con fines turísticos.
- j) Electricistas y profesionales de electrotecnia que cumplan las normas establecidas.
- k) Construcción residencial y de otro tipo que cumpla las normas establecidas.

5. Pesca

- a) Pesca en las aguas del archipiélago en el sentido de la Ley de Zonas Marítimas (capítulo 138) y en las 6 primeras millas náuticas de las aguas territoriales, en el sentido de dicha Ley.

Cuadro 1: Legislación introducida como resultado de la adhesión a la OMC

Acuerdo de la OMC u otra referencia	Leyes y otras disposiciones jurídicas que aborden la referencia	Situación de la legislación indicada	Observaciones
General	Ley de Comercio		Las leyes posteriores se revisarán si se constata que son incompatibles con las disposiciones de la OMC.
Trato nacional	Ley de Derechos de Importación (consolidación) [capítulo 91]	Modificada	Se ha abolido el sistema de puntos basado en la nacionalidad.
Relación entre las autoridades centrales y subcentrales	Ley de Gobierno Provincial, 1994		No se permite a las provincias imponer derechos o impuestos de importación.
Derechos comerciales	Ley de Patentes de Comercio, de 1998		Se modificará el 1º de junio de 2002 a más tardar para garantizar el trato nacional.
Derechos de importación		Modificada en 1998	Reducciones arancelarias sustanciales generalizadas.
Otros derechos y cargas	Ley de Derechos de Importación (consolidación) [capítulo 91]	Modificada en 1998	Se ha abolido el impuesto sobre servicios (incorporado a los nuevos tipos arancelarios).
	Ley de Control de las Importaciones de Mercancías N° 176 [capítulo 176]	Modificada en 1998	Se ha abolido la comisión del 3 al 4 por ciento de la Federación de Cooperativas de Vanuatu, y se ha incorporado en los tipos arancelarios.
Exenciones de derechos	Arancel de Aduanas de Vanuatu, Lista III, sección 1 (Alivio económico)	Modificada en 1998	La política se ha hecho más transparente y se han reducido las posibilidades de discrecionalidad.
Impuestos internos	Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido N° 12, de 1998, y nota explicativa	En vigor desde el 1º de agosto de 1998	Se aplica un tipo del 12,5% a las mercancías y la mayoría de los servicios.
Acuerdo sobre Procedimientos para el Trámite de Licencias de Importación	Ley de Control de las Importaciones de Mercancías N° 176 [capítulo 176]		Se han eliminado las prohibiciones (patatas, camisetas) y las órdenes de importación.
Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del GATT de 1994 (valoración en aduana)	Ley de Derechos de Importación (consolidación) (enmienda de la valoración en aduana), de 1999	En vigor desde el 1º de enero de 2001	Garantiza el pleno cumplimiento del Acuerdo sobre la OMC.

Acuerdo de la OMC u otra referencia	Leyes y otras disposiciones jurídicas que aborden la referencia	Situación de la legislación indicada	Observaciones
Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio (establecimiento del servicio de información OTC)	Decisión del Ministerio de Comercio e Industria	En vigor desde el 19 de septiembre de 2001	Se ha designado al Director del Departamento de Comercio, Industria e Inversiones como encargado del servicio de información OTC.
Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias	Ley de Importación y Cuarentena de Animales, de 1998; Decreto N° 14, de 1994; Ley de Protección Fitosanitaria N° 14, de 1997; Manual de especificación para las importaciones (plantas); Ley de Control de los Alimentos N° 21, de 1993 <u>Participación en foros internacionales:</u> OIE Comisión del Codex Alimentarius de la FAO Convención Internacional de Protección Fitosanitaria Organización del Pacífico para la Protección de las Plantas	Miembro desde 1983 Miembro desde 1995 Solicitud presentada en 1999	El Director de los Servicios de Cuarentena e Inspección de Vanuatu está encargado del servicio de información MSF (decisión de 26 de febrero de 2001).
Acuerdo sobre los ADPIC	Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos N° 42, de 2000; Ley de Esquemas de Trazados de los Circuitos Integrados N° 51, de 2000; Ley de Secretos Comerciales N° 52, de 2000; Ley de Indicaciones Geográficas (vino) N° 53, de 2000;	Aprobadas el 29 de diciembre de 2000	Véase el cuadro 4.

Acuerdo de la OMC u otra referencia	Leyes y otras disposiciones jurídicas que aborden la referencia	Situación de la legislación indicada	Observaciones
	Proyecto de Ley de Marcas de Fábrica o de Comercio, de 2001; Proyecto de Ley de Patentes, de 2001; Proyecto de Ley de Dibujos y Modelos, de 2001	Debate parlamentario previsto para noviembre de 2001	
Acuerdos comerciales (artículo XXIV del GATT de 1994)	Acuerdo comercial entre los países del Grupo de Avanzada de Melanesia		Se pondrá en conformidad a más largo plazo con la OMC.

Cuadro 2: Tarifa general de cargas por manipulación
Carga o descarga en el muelle principal y almacenamiento
de mercancías en espacios cerrados o abiertos

Descripción de las mercancías	Base del gravamen	Tarifa (vatu)
TARIFA GENERAL HASTA 2 TONELADAS DE PESO POR UNIDAD		
EXPORTACIÓN		
Carga general, con excepción de las mercancías siguientes	Volumen (tonelada)	1.401
Copra, sobre muelle	Volumen (tonelada)	997
Copra, bajo grúa	Volumen (tonelada)	817
Café, cacao y colocasia	Volumen (tonelada)	946
Alimentos enlatados	Volumen (tonelada)	946
Carnes refrigeradas o congeladas	Volumen (tonelada)	1.290
Productos refrigerados o congelados	Volumen (tonelada)	1.290
Troncos, sobre muelle	Volumen (tonelada)	779
Troncos en embarcadero, bajo grúa	Volumen (tonelada)	591
Madera aserrada, en haces	Volumen (tonelada)	1.008
IMPORTACIÓN		
Carga general, con excepción de las mercancías siguientes	Volumen (tonelada)	1.401
Mercancías congeladas o refrigeradas	Volumen (tonelada)	1.558
Municiones o explosivos	Volumen (tonelada)	3.538
Vidrio y mármol en placas o láminas	Volumen (tonelada)	2.379
Tambores o barriles vacíos (11 galones)	Volumen (tonelada)	95
Ganado equino y bovino	Cabezas	1.922
Ganado porcino y ovino	Cabezas	481
Cemento en sacos a granel	Tonelada	1.493
Cemento paletizado o sacos de yeso (mínimo de 50 toneladas)	Volumen (tonelada)	1.139
Sacos postales	Unidad	47
Lotes homogéneos de mercancías paletizadas de más de 50 toneladas	Volumen (tonelada)	1.263
Automóviles no embalados ni contenedorizados	Unidad	7.009
Camionetas y autobuses, hasta 2.000 kg	Volumen	7.710
Gravamen mínimo por conocimiento de embarque	Unidad	315
Camiones o autobuses no embalados, hasta 2.000 kg	Volumen	701 más recargo por carga pesada
Remolques, caravanas y máquinas de remolque con ruedas	Volumen	701 más recargo por carga pesada
Barcas y chalupas (no embaladas)	Volumen	839 más recargo por carga pesada
Barcas y chalupas (con eslingas)	Volumen	757 más recargo por carga pesada
Equipo pesado	Volumen	839 más recargo por carga pesada
Equipo pesado (con eslingas)	Volumen	757 más recargo por carga pesada

Descripción de las mercancías	Base del gravamen	Tarifa (vatu)
Caso especial: para la descarga en gabarras de equipos automotores pesados, reducción de 15 por ciento (por encima de 10 toneladas o 20 m ³).		
Contenedores con carga completa		
"FCL" o "FCL/FCL" (contenedor con carga completa), y "LCL/FCL" (contenedor con carga parcial o completa), de muelle a puerta, significa a los efectos de la aplicación de esta tarifa que el contenedor se descarga cerrado y se almacena en la zona portuaria, donde el consignatario debe tomarlo a su cargo. Si tal contenedor debe abrirse, queda sujeto al siguiente gravamen complementario de la tarifa aplicable al contenedor con carga completa: - 2.884 vatú por cada 9C/m - 6.389 vatú por cada 20 pies.		
CONTENEDORES AJUSTADOS A LAS NORMAS ISO		
a) Contenedor de 8 pies	Vatú por unidad	7.703
b) Contenedor de 20 pies	Vatú por unidad	26.279
c) Contenedor de 20 pies con carga completa de piensos (tortas de harina para el ganado) (a granel o en sacos)	Vatú por unidad	21.024
d) 20 pies con carga completa de sacos de arroz o azúcar	Vatú por unidad	25.227
e) 20 pies con carga completa de sacos de harina	Vatú por unidad	22.425
Otros contenedores con carga completa Tarifa para carga general con rebaja del 50 por ciento, calculada según el volumen exterior del contenedor.		
Contenedores vacíos (véanse las instrucciones generales)		
4 c/m	Vatú por unidad	1.243
8 pies	Vatú por unidad	2.489
10 pies	Vatú por unidad	3.731
20 pies	Vatú por unidad	6.221
30 pies	Vatú por unidad	8.710
Contenedores para ganado vacíos		
c/m	Vatú	227
Cargas pesadas Los bultos con peso unitario de 2 toneladas o más serán gravados según el tipo aplicable a su categoría, añadiéndose un recargo que se aplicará sobre el tonelaje bruto unitario:		
* De 2 a 3 toneladas	Vatú	230
* De 3 a 5 toneladas	Vatú	703
* De 5 a 8 toneladas	Vatú	977
* De 8 a 20 toneladas	Vatú	1.251
* Por encima de 20 toneladas, el precio se negociará con el cliente. Sin embargo, las mercancías paletizadas de peso unitario de 2 toneladas y de 2,5 toneladas no serán objeto de este recargo.		
Paletas vacías devueltas (de Australia)	Vatú	64
Paletas de estiba	Vatú	154

Descripción de las mercancías	Base del gravamen	Tarifa (vatu)
Casos especiales:		
1.	Las mercancías refrigeradas o congeladas se mantendrán a disposición de los clientes, y a su costo, durante dos horas después de su descarga.	
2.	Cemento: la empresa de descarga podrá exigir que el cliente retire el cemento de inmediato, o hacerlo retirar por cuenta del interesado.	
3.	Mediante acuerdo con el Departamento de Aduanas, el Director del Puerto puede autorizar el retiro inmediato de cualquier lote de mercancías.	

APÉNDICE

Proyecto de decisión

ADHESIÓN DE VANUATU

Decisión de [fecha de la adhesión]

El Consejo General,

Teniendo en cuenta el párrafo 2 del artículo XII y el párrafo 1 del artículo IX del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (el "Acuerdo sobre la OMC"), y el Procedimiento de adopción de decisiones de conformidad con los artículos IX y XII del Acuerdo sobre la OMC, acordado por el Consejo General (WT/L/93);

Desempeñando las funciones de la Conferencia Ministerial en los intervalos entre reuniones, de conformidad con el párrafo 2 del artículo IV del Acuerdo sobre la OMC;

Tomando nota de los resultados de las negociaciones encaminadas al establecimiento de las condiciones de la adhesión de Vanuatu al Acuerdo sobre la OMC, y habiendo preparado un Protocolo para la Adhesión de Vanuatu (WT/ACC/VUT/[...]).

Decide lo siguiente:

1. Vanuatu puede adherirse al Acuerdo sobre la OMC en los términos y condiciones enunciados en el Protocolo anexo a la presente decisión.

**PROYECTO DE PROTOCOLO DE ADHESIÓN DE VANUATU AL
ACUERDO DE MARRAKECH POR EL QUE SE ESTABLECE
LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO**

La Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC"), en virtud de la aprobación del Consejo General de la OMC, concedida de conformidad con el artículo XII del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (denominado en adelante "Acuerdo sobre la OMC"), y la República de Vanuatu (denominada en adelante "Vanuatu"),

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre la Adhesión de Vanuatu a la OMC, que figura en el documento WT/ACC/VUT/[13] (denominado en adelante "informe del Grupo de Trabajo"),

Teniendo en cuenta los resultados de las negociaciones sobre la adhesión de Vanuatu a la OMC,

Conviene en las disposiciones siguientes:

Primera parte - Disposiciones generales

1. En la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo, Vanuatu se adherirá al Acuerdo sobre la OMC de conformidad con el artículo XII de ese Acuerdo y, en consecuencia, pasará a ser Miembro de la OMC.
2. El Acuerdo sobre la OMC al que se adherirá Vanuatu será el Acuerdo sobre la OMC rectificado, enmendado o modificado de otra forma por los instrumentos jurídicos que hayan entrado en vigor antes de la fecha de entrada en vigor del presente Protocolo. Este Protocolo, que comprenderá los compromisos mencionados en el párrafo [124] del informe del Grupo de Trabajo, formará parte integrante del Acuerdo sobre la OMC.
3. Salvo disposición en contrario en los párrafos mencionados en el párrafo [124] del informe del Grupo de Trabajo, las obligaciones establecidas en los Acuerdos Comerciales Multilaterales anexos al Acuerdo sobre la OMC que deban ponerse en aplicación en un plazo contado a partir de la entrada en vigor de ese Acuerdo serán cumplidas por Vanuatu como si hubiera aceptado ese Acuerdo en la fecha de su entrada en vigor.
4. Vanuatu podrá mantener una medida incompatible con el párrafo 1 del artículo II del AGCS siempre que tal medida esté consignada en la lista de exenciones del artículo II anexa al presente Protocolo y cumpla las condiciones establecidas en el Anexo sobre Exenciones de las Obligaciones del Artículo II del AGCS.

Segunda parte - Listas

5. Las Listas anexas al presente Protocolo pasarán a ser la Lista de concesiones y compromisos anexa al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (denominado en adelante "GATT de 1994") y la Lista de compromisos específicos anexa al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (denominado en adelante "AGCS") correspondientes a Vanuatu. El escalonamiento de las concesiones y los compromisos enumerados en las Listas se aplicará conforme a lo indicado en las partes pertinentes de las Listas respectivas.

6. A los efectos de la referencia que se hace en el párrafo 6 a) del artículo II del GATT de 1994 a la fecha de dicho Acuerdo, la fecha aplicable con respecto a las Listas de concesiones y compromisos anexas al presente Protocolo será la fecha de entrada en vigor de este último.

Tercera parte - Disposiciones finales

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de Vanuatu, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el [*fecha que indicará Vanuatu*].

8. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación.

9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. El Director General de la OMC remitirá sin dilación a cada Miembro de la OMC y a Vanuatu copia autenticada del presente Protocolo, así como una notificación de la aceptación del mismo de conformidad con el párrafo 7.

10. El presente Protocolo será registrado de conformidad con las disposiciones del Artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

11. Hecho en Ginebra, el día ... de ... de dos mil ..., en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo cada uno de los textos igualmente auténtico, salvo que en alguna de las Listas anexas se especifique que es auténtica sólo en uno o más de estos idiomas.

ANEXO

LISTA - REPÚBLICA DE VANUATU

Parte I - Mercancías

[documento WT/ACC/VUT/13/Add.1]

Parte II - Servicios

[documento WT/ACC/VUT/13/Add.2]
